GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 22 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITAN SE HABILITEN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 23 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 05 DE ENERO DEL 2022; DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CONCLUIR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES Y PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, MISMOS QUE SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

LINEAMIENTOS PARA EL "APOYO A PROYECTOS DE FIN DE CUATRIMESTRE" A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/190/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/10/2021 Y SUS ACUMULADOS JDCL/398/2021 Y JI/210/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/191/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/41/2021 Y SUS ACUMULADOS JL/42/2021, JL/43/2021, JI/198/2021, JDCL/409/2021 Y JDCL/410/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/192/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/119/2021 Y SUS ACUMULADOS JI/120/2021 Y JDCL/414/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/193/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/418/2021 Y SU ACUMULADO JI/154/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/194/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-209/2021.

AVISOS JUDICIALES: 6796, 6797, 6800, 6801, 6802, 6803, 6831, 7082, 7085, 7086, 7087, 7099, 7100, 688-A1, 689-A1, 690-A1, 691-A1, 7235, 7239, 7240, 7241, 7242, 7251, 7253, 7256, 724-A1, 725-A1, 7326, 7329, 7330, 7331, 7337, 7338, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7344, 7345, 7346, 7347, 7348, 7349, 7350, 7352, 7353, 7354, 7356, 7357, 7358, 756-A1, 757-A1, 758-A1 y 759-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 7111, 7117, 7124, 7130, 7246, 7328, 7037, 7038, 7041, 7044, 7045, 7068, 7074, 115-B1, 677-A1, 678-A1, 679-A1, 7078, 7090, 7104, 683-A1, 684-A1, 685-A1, 686-A1, 693-A1, 7332, 7333, 7334, 7335, 7336, 7351, 7355, 7360, 7361, 7362, 125-B1, 760-A1, 761-A1, 762-A1, 763-A1, 764-A1, 765-A1, 7135, 119-B1, 700-A1, 701-A1, 7233, 738-A1, 7249, 739-A1, 7359, 766-A1, 7325 y 7327.

TOMO
CCXII
NÚMERO
97

A:202/3/001/02

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Banco de Tejidos Estado de México.

MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 19 FRACCIÓN IV, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 22, 23, 25, Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1,12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTICULO 1 DE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES VI, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 43 de su Reglamento establece que se auxiliará de un Comité con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que sean requeridos y en ese sentido el Comité debe convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos.

Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los procesos adquisitivos que se encuentran pendientes de concluir planteados para el ejercicio 2021 e implementar acciones para el mejoramientos de los procedimientos del Comité, así mismo con el propósito de las diferentes unidades administrativas del Banco de Tejidos del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los programas de las áreas usuarias, más aun que este Organismo tiene como objeto Diseñar, implementar y establecer los mecanismos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células que fortalezcan la coordinación intra y extra hospitalaria y los procedimientos de procuración, preservación y conservación de los mismos; con el propósito de satisfacer las necesidades y contribuir al bienestar y calidad de vida de la población mexiquense, se requiere la habilitación de los días inhábiles de los meses diciembre 2021 a enero 2022, los cuales no son laborable y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuaran en días y horas hábiles, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto.

Con la finalidad de que la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios, lleve a cabo los diversos procesos relacionados con adquisición de bienes y la contratación de servicios, en las modalidades de licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa y contrato pedido, los cuales debe de ser continuos para alcanzar los objetivos programados del 2021, se hace necesario la habilitación de días no laborales de este periodo.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, se emite el siguiente: **ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITAN SE HABILITEN LOS DÍAS DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 23 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 05 DE ENERO DEL 2022; CON EL PROPÓSITO DE CONCLUIR LOS PROCESOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES Y PROGRAMADOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, MISMOS QUE SE REALIZARAN A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

PRIMERO: Se habilitan los días del segundo periodo vacacional del ejercicio 2021 correspondiente a los días del 23 de diciembre del 2021 al 05 de enero del 2022, en un horario de 09:00 a las 18:00 hrs, exclusivamente para el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, así como las unidades administrativas que tienen participación legal en las diversas etapas del procedimientos para la Adquisiciones de Bienes o Contratación de Servicios, para que realicen actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien, en la Unidad de Apoyo Administrativo del organismo, incluyendo sus departamentos y áreas respectivas , sea en la modalidad de Licitación pública, invitación restringida o Adjudicación Directa y Contrato-pedido que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por la Unidades Administrativas del Banco de Tejidos del Estado México.

SEGUNDA: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERA: El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y en los días y horas habilitados en el punto primero del mismo.

Dado en la Cuidad de Toluca de Lerdo, Estado de México al primer día del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- **MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO.- JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

Que el presente acuerdo fue aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Banco de Tejidos del Estado de México, de conformidad con el acuerdo número BTEM-CAYS-SE-06-01-2021 tal y como consta en el Acta número 6 BTEM-CAYS-SE-06-2021 de fecha 01 de noviembre del presente año.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPOTec Universidad Politécnica de Otzolotepec y otro: BIS UNIVERSITIES.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 13 de enero del 2014, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diferentes modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social del medio ambiente y cultural; en este contexto es necesario la contratación del personal tanto administrativo como académico para poder cumplir con el objeto planteado.

Que es necesario que esta Institución de Educación Superior, se aboque a contar con un Marco Jurídico que regule la Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Otzolotepec tanto de los espacios como de las personas que diariamente concurren a ella.

Que cuenta con un edificio de Docencia y un edificio de Laboratorio de Equipo pesado, los cuales albergan toda la Universidad, esto incluye aulas, laboratorios, el centro de cómputo y el espacio administrativo.

Que la Universidad como una opción de Educación Superior de calidad busca que sus labores dentro del proceso Enseñanza - Aprendizaje tengan un impacto positivo en su zona de influencia, por tanto, se elabora el presente Manual de Seguridad e Higiene mediante el cual y con un amplio sentido de responsabilidad se objetiva la importancia del control de riesgos de enfermedades y accidentes ocupacionales, con la premisa de contribuir al óptimo desarrollo de la comunidad universitaria y su entorno, incidiendo de manera indirecta en la mejora y crecimiento del país.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual es de observancia obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas y usuarios de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, y tiene por objeto establecer los lineamientos para coadyuvar en la disminución de los niveles de riesgo dentro del proceso enseñanza - aprendizaje de la Universidad por medio de acciones preventivas y consolidar la cultura de la prevención en la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual se entiende por:

I. **Acciones preventivas:** Son aquellas que se establecen a partir de los resultados del diagnóstico de Seguridad y Salud en el trabajo y que se refieren al listado de requerimientos en la materia tales como: estudios, programas, procedimientos, medidas de seguridad, actividades de reconocimiento, evaluación y control de los agentes contaminantes del medio ambiente laboral, seguimiento a la salud de los trabajadores, equipo de protección personal, capacitación, autorizaciones y registros administrativos;
II. **Brigada:** Grupo de personas encargadas de velar por el bienestar y la seguridad de los recursos humanos y materiales ante una situación de emergencia, se integran con personal voluntario, que labora en la propia Universidad y se capacitan en una o varias funciones;
III. **Centro de trabajo:** Todos los lugares tales como edificios, instalaciones y laboratorios, en los que se realicen actividades administrativas y de enseñanza en la Universidad;
IV. **Decreto de creación:** al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Otzolotepec;
V. **Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es la identificación de las condiciones físicas peligrosas o inseguras, de los agentes capaces de modificar las condiciones del medio ambiente laboral; de los peligros circundantes al centro de trabajo, así como de los requerimientos normativos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que resulten aplicables;

VI. **Estudiantes:** a la matricula estudiantil que se encuentran inscritos en la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
VII. **Instructivos:** Son los medios escritos o dispositivos de almacenamiento de datos del sistema de control interno del centro de trabajo creados para proveer información detallada, ordenada, sistemática e integral del desarrollo de las actividades laborales y/o emergencias;
VIII. **Manual:** al Manual de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
IX. **Material peligroso:** Son aquellos con características físicas, químicas o biológicas intrínsecas que han sido clasificados como peligrosos para la salud de las personas por su irritabilidad, toxicidad, inflamabilidad, explosividad, corrosividad, reactividad o acción biológica;
X. **Peligro:** Son las características de los agentes presentes en el ambiente, su grado de peligrosidad se obtiene al evaluar la potencialidad del efecto que pueden generar o provocar dichas características o propiedades de los agentes o condiciones;
XI. **Riesgo:** Es la correlación de la peligrosidad de un agente o condición física y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su salud o vida, o dañar al centro de trabajo. Como expresión, el riesgo es igual al peligro por la exposición del trabajador;
XII. **Fluidos:** Sustancias líquidas o gaseosas que, por sus características fisicoquímicas, no tienen forma propia, sino que adoptan la del conducto que las contiene;
XIII. **Fluidos Peligrosos:** Líquidos y gases que pueden ocasionar un accidente o enfermedad de trabajo por sus características intrínsecas; entre éstos se encuentran los inflamables, combustibles, inestables que puedan causar explosión, irritantes, corrosivos, tóxicos, reactivos, radiactivos, los que impliquen riesgos por agentes biológicos, o que se encuentren sometidos a condiciones extremas de presión o temperatura en un proceso;
XIV. **Tuberías:** Conducto formado por tubos, conexiones y accesorios instalados para conducir fluidos.
XV. **Personas Servidoras Públicas**: A toda persona física que preste a la Universidad un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo. Este término podrá utilizarse indistintamente con el de trabajador y/o personal ya sea administrativo o académico;
XVI. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
XVII. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
XVIII. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
XIX. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados;
XX. **Sustancia:** Elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar su estabilidad y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición;
XXI. **Sustancias químicas peligrosas o mezcla:** Aquellas que por sus propiedades físicas, químicas y características toxicológicas presentan peligros físicos para las instalaciones, maquinaria y equipo, y para la salud de las personas que se encuentre en el centro de trabajo;
XXII. **Riesgo eléctrico:** Aquel que se origina por contacto eléctrico o exposición de cables conductores y que conllevan a: incendios, descarga eléctrica, quemaduras de la piel y en circunstancias graves pueden originar la muerte de la persona; y
XXIII. **Tablero eléctrico:** Dispositivo que contiene y protege los componentes de mando y control de cualquier sistema eléctrico, indispensable para el funcionamiento óptimo de una instalación eléctrica.

Artículo 3.- Para los efectos del presente manual, la Universidad estará representada por su Rector, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Subdirector Administrativo, Subdirector Académico y/o a quien expresamente lo determine en los términos establecidos por el Decreto de creación y el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

Artículo 4.- En relación con el presente manual se deberá atender de manera indistinta lo dispuesto en los reglamentos siguientes: Reglamento para el uso del Laboratorio de Cómputo, el Reglamento para el uso del Laboratorio de Ingeniería en Tecnología de Manufactura y el Reglamento de uso de los Laboratorios de Ingeniería Química todos de la Universidad Politécnica de Otzolotepec los cuales deben ser aplicados y difundidos en su totalidad entre la comunidad Universitaria y principalmente los estudiantes de las carreras afines de la Universidad.

Artículo 5.- Las Personas Servidoras Públicas quedan obligas a efectuar las labores para las que sean contratados, de acuerdo con su categoría y especialidad, y a acatar todas las medidas de Seguridad e Higiene, para evitar ponerse y poner en riesgo a las demás personas que se encuentren dentro del inmueble de la Universidad.

Artículo 6.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente manual, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el Reglamento para el uso del Laboratorio de cómputo, el Reglamento de uso del Laboratorio de

Ingeniería en Tecnología de Manufactura y el Reglamento de uso de los Laboratorios de Ingeniería Química todos de la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

Artículo 7.- Es obligación de la Universidad, Personas Servidoras Públicas y Estudiantes, acatar en todo momento las disposiciones del presente manual.

Artículo 8.- Las actividades que se deben realizar en la Universidad en relación con el presente manual son:

I. Aplicar el análisis de riesgos. Preparación, Realización, Evaluación de Riesgos, Programas de Revisión y Registros;
II. Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo.
III. Eliminar todos los riesgos posibles.
IV. Identificación de las fuentes de daño;
V. Evaluar los riesgos en tolerable, moderado, importante, intolerable; y en lo posible mitigarlos.
VI. Incorporar protección colectiva antes que individual.
VII. Capacitación y ponderación del uso de equipo de protección personal; y
VIII. Capacitar y dar información a la comunidad universitaria.
IX. Difundir reglamentos, medidas de Seguridad e Higiene dentro de la Universidad.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS

Artículo 9.- Dentro de la Universidad, los lugares con mayores índices de riesgo son sus Laboratorios, por lo que se deberán aplicar de manera obligatoria todas las medidas de seguridad contenidas en este manual.

Artículo 10.- Los usuarios de los Laboratorios de Ingeniería Química, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Usar siempre calzado cerrado, cubrebocas, lentes de seguridad y batas de algodón 100 % con mangas largas;
II. Recoger el cabello largo y evitar portar anillos, pulseras, collares o ropa suelta;
III. Usar las campanas de extracción de gases siempre que se trabaje con productos que desprendan vapores inflamables, tóxicos o de olor desagradable, o bien, con reacciones que impliquen riesgo de emisiones o explosión;
IV. Nunca aspirar con la pipeta para tomar una cierta cantidad de líquido.
V. La mesa de trabajo deberá dejarse limpia y seca al terminar la práctica y, en su caso, desinfectada;
VI. Desecharán en las tarjas únicamente líquidos no peligrosos solubles en agua;
VII. Los residuos no comprendidos en la fracción anterior se depositarán en el recipiente correspondiente identificado para desechos;
VIII. Las balanzas granatarias y analíticas, microscopios, parrillas, así como cualquier otro instrumento que se emplee para la realización de las prácticas deberán dejarse limpios;
IX. Consulta la información posible sobre los reactivos antes de usarlos, revisando las hojas de seguridad de los mismos y los manuales de operación correspondientes**;**
X. Las dudas referentes a la práctica, instructivos o desarrollo de la misma deberán ser consultadas al docente responsable de la práctica y/o al laboratorista; y
XI. Regresar a su lugar las mesas y/o equipo que se muevan, colocándolas de nuevo en su lugar al término de la sesión.

Artículo 11.- Los usuarios del Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Usar siempre calzado cerrado, cubrebocas, lentes de seguridad y batas de algodón 100 % con mangas largas;
II. Recoger el cabello largo y evitar portar anillos, pulseras, collares o ropa suelta;
III. Usar siempre guantes para el aislamiento térmico, al manipular material caliente;
IV. La mesa de trabajo deberá dejarse limpia y seca al terminar la práctica;
V. Las mesas y/o equipo que se muevan de su lugar deberán colocarse de nuevo en su lugar asignado al término de la sesión;
VI. Revisar el estado de la maquinaria antes de iniciar la práctica;
VII. Revisar guardas de los equipos en movimiento;
VIII. Ubicar los paros de emergencia de la maquinaria;
IX. Ubicar las fuentes de energía primaria de la maquinaria; y
X. Las dudas referentes a la práctica, instructivos o desarrollo de la misma deberán ser consultadas al docente responsable de la práctica y/o al laboratorista.

Artículo 12.- Los usuarios del Laboratorio de Cómputo, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Usar cubrebocas, no consumir alimentos y bebidas en la sala de cómputo o cerca del equipo;
II. Tener limpia el área de la PC;
III. No Realizar actividades distintas a las que se requieran para la práctica, así como aquellas que pongan en peligro la seguridad de personas o equipo dentro del Laboratorio de Cómputo;
IV. Ubicar la fuente de energía eléctrica de su equipo de cómputo;
V. Verificar que su equipo de cómputo este completo, monitor, CPU, teclado, y ratón según corresponda;
VI. Evitar la sustracción y/o alteración de cualquier parte del equipo de cómputo;
VII. Las dudas referentes a su equipo de cómputo, deberán ser consultadas al docente responsable de la práctica y/o al laboratorista; y
VIII. Regresar a su lugar mesas y/o equipo que se muevan colocándolas de nuevo en su lugar al término de la sesión.

CAPITULO TERCERO
DEL MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 13.- La Universidad forma parte de una Comunidad Bilingüe, Internacional y Sustentable, por lo que, con respecto al termino Sustentable, debe practicar el cuidado del medio ambiente ejerciendo acciones que beneficien el entorno universitario.

Artículo 14.- Los diferentes tipos de residuos que la Universidad produzca en el desarrollo del Proceso Enseñanza-Aprendizaje se clasificarán en:

I. **Residuos No Peligrosos:** Son aquellos producidos por el generador en cualquier lugar y en desarrollo de su actividad, que no presenta ningún riesgo para la salud humana y/o inertes y ordinarios o comunes; y
II. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos residuos producidos por el generador con algunas de las siguientes características: infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, reactivos, radioactivos, volátiles, corrosivos y/o tóxicos, que pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Así mismo se consideran materiales peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Artículo 15.- Para información sobre el manejo, tratamiento y eliminación de residuos generados en los laboratorios y talleres, se debe consultar al laboratorista y/o docente a cargo de la práctica o actividad a desarrollar en el laboratorio.

CAPITULO CUARTO
DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 16.- Dentro de las instalaciones de la Universidad se deberán identificar los fluidos peligrosos, tuberías y maquinaria entre otros, para la comunicación de peligros y/o riesgos a través de su correcta señalización.

Artículo 17.- El titular de la Subdirección Administrativa de la Universidad será el responsable de asegurarse de la correcta señalización de peligros y/o riesgos en el edificio de docencia y el laboratorio pesado de la Universidad,

Artículo 18.- En la Universidad se utilizarán señalamientos para comunicar peligros y/o riesgos, empleando los colores y símbolos apropiados de Seguridad e Higiene mediante la aplicación de la norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS vigente.

Artículo 19.- Para la señalización ante las emergencias, siniestros o desastres que son causados por diferentes fenómenos perturbadores, se establece la siguiente tipificación:

I. **Naturales:** Son ocasionados por manifestaciones de nuestro planeta, generalmente provienen de los cambios en las condiciones ambientales;

II. **Geológicos:** La mayoría son producidos por los movimientos y actividad de la corteza, tales como: sismos, vulcanismo, tsunamis o maremotos, inestabilidad de laderas, flujos, derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos;

III. **Hidrometeorológicos:** Fenómenos de este tipo son los que mayor daño causan a la población. Entre ellos están los ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; las tormentas de nieve, granizo, polvo y eléctricas; las heladas, las sequías, las ondas cálidas y gélidas y los tornados;

IV. **Antrópicos:** Químico-Tecnológicos: Provocados por fugas o derrames de sustancias o materiales peligros como solventes, gases, gasolinas, también por incendios, explosiones, fugas tóxicas o radiaciones;

V. **Sanitario-Ecológicos:** Afectan el ambiente y la salud de las personas, de los animales y las cosechas; son provocados por la contaminación del aire, agua y suelo, por lluvia ácida y ceniza volcánica, entre otros, así como por plagas como ratas, cucarachas, hormigas o abejas, entre otros, las cuales pueden producir enfermedades y problemas de salud pública; y

VI. **Socio-Organizativos:** Son propiciados por errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en grandes concentraciones de gente o movimientos masivos de población como manifestaciones sociales, eventos deportivos,

musicales o religiosos, bloqueos a vialidades; conductas antisociales como el sabotaje, terrorismo o enfrentamientos entre grupos antagónicos, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos.

Artículo 20.- La señalización para los fenómenos deberá cumplir con las especificaciones de la norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS vigente.

CAPITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Artículo 21.- Se considera como emergencia todo aquel hecho indeseable, traumático o siniestro, que pone en peligro a personas y/o bienes y generalmente presenta características como la sorpresa y la generación de pánico.

Artículo 22.- En la Universidad se tienen identificados riesgos que pueden ocasionar una emergencia:

I. Derrame y quemadura por productos químicos, cortaduras y descarga eléctrica en los Laboratorios de Cómputo, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y Laboratorios de Ingeniería Química; y
II. Incendios en Edificio de Docencia y Laboratorio Pesado; y

Artículo 23.- El procedimiento de respuesta ante un caso de derrame de producto químico en el Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y los Laboratorios de Ingeniería Química de la Universidad; deberá ser atendido por el responsable del laboratorio correspondiente conforme a lo siguiente:

A. Retirar a los estudiantes del laboratorio;
B. Eliminar toda fuente de ignición en un radio de 50 metros en torno al derrame;
C. Colocar los elementos de protección personal: Traje, Mascarilla, guantes, lentes de protección ocular;
D. Identificar el material derramado lo más pronto posible;
E. Delimitar el área del derrame con la cinta para restringir el paso;
F. Detener de ser posible el origen de la fuga;
G. Actuar con material absorbente y encierra el derrame con un montículo continuo para evitar que se esparza en un área mayor o se filtre al desagüe;
H. Cubrir toda la parte líquida con la arcilla absorbente hasta que se observe que no hay más líquido suelto;
I. Recoger el material derramado utilizando la escoba y el recogedor y depositarlo en un contenedor debidamente identificado para la recolección de sustancias peligrosas;
J. Rotular el contenedor con el nombre de la sustancia química depositada en él y el pictograma de peligrosidad;
K. Asegurar que el piso quedó correctamente despejado y limpio para evitar caídas o emanación de vapores peligrosos;
L. Descontaminar los elementos usados del Kit de emergencia para contención de derrames y colocarlos nuevamente en su lugar destinado; y
M. Reportar lo ocurrido a su jefe superior inmediato para levantar un informe por escrito sobre el derrame.

Artículo 24.- El procedimiento de respuesta ante un caso de quemadura por producto químico en el Laboratorio de Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y Laboratorios de Ingeniería Química deberá ser atendido por el responsable del laboratorio correspondiente conforme a lo siguiente:

A. Identificar la causa de la quemadura y alejará a todos de la fuente del accidente;
B. Retirar la sustancia química de la piel enjuagando el área afectada con agua corriente fría durante, al menos, 10 minutos. Si se tratase de una sustancia química seca, quitará de la piel cualquier resto del material antes de enjuagar. Usará guantes, una toalla u otro objeto adecuado, como un cepillo;
C. Retirar del cuerpo las prendas o accesorios que puedan estar contaminados con la sustancia química;
D. Cubrir la quemadura con una venda de gasa estéril o con una tela limpia, sin usar algodón suave. Envolverá sin ajustar para evitar ejercer presión sobre la piel quemada;
E. Si el producto cayera en gran parte del cuerpo y no se pudiera lavar la zona afectada en la tarja, retirar la ropa contaminada y utilizar la regadera de emergencia para eliminar la mayor cantidad de producto posible, al menos durante 20 minutos;
F. Si la sustancia fuese inhalada, transportar a la víctima a un lugar bien ventilado y solicitar inmediatamente atención de primeros auxilios;
G. Si la sustancia fuese ingerida, solicitar inmediatamente atención de primeros auxilios;
H. Revisar la Hoja de Seguridad para verificar si existe un antídoto y de ser así, lo usar como se menciona. Es importante que en todos los casos se identifique el producto que provocó el incidente; y
I. Reportar lo ocurrido a su jefe superior inmediato para levantar un informe por escrito sobre la quemadura.

Artículo 25.- El procedimiento de respuesta ante un caso de Cortaduras en el Laboratorio de Cómputo, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y Laboratorios de Ingeniería Química deberá ser atendido por el responsable del laboratorio correspondiente conforme a lo siguiente:

A. Determinar la magnitud del corte; si la herida, o cortadura, fuese pequeña y se hubiese detenido el sangrado, lavar el área afectada con agua y jabón antibacterial;
B. Una vez detenido el sangrado, cubrir con gasa y cinta Micropore o un vendaje;
C. Buscar atención de urgencia en los siguientes casos:

1.-Heridas que son muy grandes o que sangran copiosamente;
2.-Heridas en la cara o cerca del hueso;
3.- Lesiones que hacen que las personas pierdan la sensación o la función en el área afectada; y
4.- Heridas provocadas por un objeto oxidado y heridas en que queden objetos o restos dentro.

D. Reportar lo ocurrido a su jefe superior inmediato para levantar un informe por escrito sobre la cortadura.

Artículo 26.- En el procedimiento de respuesta ante un caso de incendio en el edificio de docencia y laboratorio pesado, se deberá observar lo siguiente:

I. El responsable de la Brigada de prevención y combate de incendios será el encargado de solicitar y difundir según sea el caso, en la etapa previa del protocolo los siguientes puntos.

A. Capacitación al personal y usuarios para identificar la ubicación de extintores, salidas de emergencia y alarma sonora en el lugar de trabajo;
B. Capacitación al personal en el uso de extintores;
C. Identificar el tipo de extintores que se tienen y para qué tipo de fuego están indicados;
D. Dar mantenimiento a los equipos de extinción de incendios;
E. Comprobar el buen funcionamiento de las alarmas; y
F. Difundir el nombre de las personas responsables y/o jefes inmediatos quienes pueden dar indicaciones.

II. La Persona Servidora Pública o Estudiante que detecte el incendio deberá:

A. Mantener la calma;
B. Dar aviso del incendio al superior inmediato;
C. Si se cuenta con capacitación sobre el manejo y control de incendios actuar, de lo contrario retirarse a una zona segura; y
D. Si procede a actuar, verificar si el incendio se ha controlado.

III. La Persona Servidora Pública o Estudiante ante el incendio deberá:

A. Buscar zona segura;
B. Identificar que todas las personas que están alrededor estén a salvo; y
C. Esperar indicaciones de los responsables o autoridades de la Universidad.

Artículo 27.- En el procedimiento de actuación para un caso de Evacuación del Edificio de Docencia y Laboratorio Pesado, se deberá observar lo siguiente:

I. El responsable de la Brigada de evacuación de inmuebles será el encargado de solicitar y difundir según sea el caso, en la etapa previa de la aplicación del mecanismo de actuación los siguientes puntos.

A. Identificar y difundir los puntos de reunión;
B. Dar mantenimiento a la alarma sonora;
C. Despejar salidas de emergencia;
D. Capacitar al personal de estructura sobre el protocolo de evacuación; y
E. Difundir el significado de la alarma sonora;
F. Difundir rutas de evacuación;
G. Difundir el nombre de las personas responsables y/o jefes inmediatos quienes pueden dar indicaciones.

II. La Persona Servidora Pública o Estudiante deberá:

A. Identificar el sonido de la alarma y proceder con el desalojo del edificio por las rutas de evacuación preestablecidas y dirigirse hacia alguno de los dos puntos de reunión externos;

B. Una vez ubicados en el punto de reunión, cada encargado o docente de área debe proceder con el conteo de su personal y determinar si no hace falta alguien; y
C. En caso de personal y/o alumnos faltantes, proceder con el aviso a los superiores inmediatos para proceder con su localización.

III. La Persona Servidora Pública o Estudiante ante la evacuación deberá**:**

A. Esperar indicaciones de las personas responsables y/o jefes inmediatos quienes pueden dar indicaciones; y
B. En caso de notar la ausencia de algún compañero que se encontraba en el Inmueble, informar inmediatamente a los jefes inmediatos.

Artículo 28.- En el procedimiento de respuesta ante un caso de una descarga eléctrica en el Laboratorio de Cómputo, Ingeniería en Tecnologías de Manufactura y Laboratorios de Ingeniería Química; se deberá observar lo siguiente:

I. El responsable de la Brigada de primeros auxilios será el encargado de coordinar según sea el caso, en la etapa previa del mecanismo de actuación los siguientes puntos;

A. Que el responsable del laboratorio identifique el tablero eléctrico de alimentación y verifique que efectivamente al cortar la corriente eléctrica del tablero, el respectivo laboratorio se queda sin energía eléctrica;
B. Capacitar al responsable del laboratorio sobre el protocolo de actuación en caso de una descarga eléctrica;
C. Que el responsable del laboratorio mantenga despejadas las salidas de emergencia; y
D. Difundir las personas responsables y/o jefes inmediatos quienes pueden dar indicaciones o ayudar en caso de una descarga eléctrica.

II. El responsable de laboratorio será quien atienda la emergencia en un caso de una descarga eléctrica, de tal forma que:

A. Debe evitar tener contacto directo con la persona afectada;
B. Acercarse rápidamente al tablero de eléctrico y cortar la alimentación eléctrica;
C. Valorar el accidente, dar aviso y solicitar ayuda a los jefes inmediatos;
D. Si la persona está consciente controlar sus signos vitales, cubrirlas quemaduras con material estéril y coordinar la ayuda médica;
E. Si la persona está inconsciente despejar el área y coordinar la ayuda médica; y
F. Atender indicaciones de las personas responsables y/o jefes inmediatos.

III. El responsable de laboratorio elaborará un reporte del accidente y mantendrá el acceso al laboratorio restringido; y

IV. El responsable del Departamento de Planeación debe valorar el reporte y de ser el caso solicitar ayudar de especialistas para realizar pruebas a la instalación eléctrica antes de utilizar nuevamente el laboratorio según sea el caso.

CAPITULO SEXTO
DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA

Artículo 29.- El responsable del Departamento de Planeación y Vinculación coordinará la conformación de las Brigadas de emergencia de la Universidad y se asegurará de la capacitación de las mismas.

Artículo 30.- Los brigadistas serán responsables en primera instancia de realizar sus funciones de manera preventiva y ante la eventualidad de una emergencia dentro de la Universidad deben proceder de manera activa.

Artículo 31.- Las brigadas se integrarán con personal voluntario en un mínimo de 3 y un máximo de 7 brigadistas.

Artículo 32.- Las brigadas con que deberá contar la Universidad, así como de un coordinador son:

I. Brigada de primeros auxilios;
II. Brigada de prevención y combate de incendios;
III. Brigada de evacuación de inmuebles; y
IV. Brigada de búsqueda y rescate.

Artículo 33.- Los colores de identificación de las brigadas serán:

I. Blanco, Primeros auxilios;
II. Rojo, Prevención y combate de incendios;
III. Amarillo, Búsqueda y rescate; y
IV. Verde, Evacuación de inmuebles.

Artículo 34.- La Brigada de búsqueda y rescate realizará acciones de salvamento básico de forma inmediata, ante la presencia de una emergencia, y realizará la evaluación de daños de la Universidad y el responsable de la brigada coordinará las funciones siguientes:

I. Funciones en Fase de Prevención:

A. Dar a conocer, al personal que labora en la Universidad, el nombre de la personas que conforman la brigada;
B. Capacitación a todos sus integrantes para identificar condiciones riesgosas, técnicas para realizar una búsqueda segura y eficiente y maniobras para rescatar personas atrapadas;
C. Identificación de las rutas de evacuación y puntos de reunión;
D. Tener conocimiento de las áreas de riesgo estructurales dentro del inmueble;
E. Contar con un croquis o plano del inmueble; y
F. Contar con el equipo mínimo indispensable para las labores de la brigada de evacuación.

II. Funciones en Fase de Auxilio

A. Realizar el análisis del escenario y las condiciones de la emergencia;
B. Obtener información de la emergencia;
C. Realizar el traslado de las víctimas en caso de ser necesario; y
D. Mantener una coordinación con las demás brigadas y trabajar en equipo.

III. Funciones en Fase de Recuperación.

A. Realizar la evaluación de daños del inmueble;
B. Acordonar la zona en caso de ser necesario y con en base en el incidente;
C. Realizar una reunión posterior al incidente para obtener retroalimentación; y
D. Elaborar un informe final de sus actividades.

Artículo 35.- La Brigada de evacuación de inmuebles realizará acciones para el repliegue o evacuación del personal ante una emergencia y el responsable de la brigada coordinará:

I. Funciones en Fase de Prevención.

A. Dar a conocer, al personal que labora en la Universidad, quiénes conforman la brigada;
B. Capacitación a todos sus integrantes en reconocimiento de los escenarios de riesgo, condiciones de riesgo y circunstancias de los inmuebles y determinación de casos que requieren la evacuación del inmueble;

C. Llevar a cabo programas de difusión y concientización hacia la población en cuestión de evacuación de inmuebles;

D. Supervisar el inmueble para identificar rutas de evacuación, salidas de emergencia, escaleras de emergencia, etc.; y

E. Gestionar el control, elaboración y colocación de la señalización.

II. Funciones en Fase de auxilio.

A. Identificar el código de alertamiento y emitirlo según la emergencia;

B. Aplicar la suspensión o interrupción de los servicios como corriente eléctrica, gas, fluidos peligrosos, etc.;

C. Coordinarse de manera inmediata con el resto de las brigadas;

D. Controlar el acceso y egreso a las instalaciones y zonas restringidas;

E. Evacuar al personal o replegarlo en las zonas de menor riesgo;

F. Guiar al personal en la evacuación;

G. Llevar a cabo el control y conteo del personal evacuado a través de listas;

H. Informar del personal faltante; y

I. Mantener al personal en los puntos de reunión.

III. Fase de Recuperación.

A. Coordinar el plan de restablecimiento de actividades;

B. Apoyar en la recuperación de los servicios vitales;

C. Supervisar los pasillos, salidas de emergencia, etc.; y

D. Realizar el informe final de las actividades de su brigada.

Artículo 36.- La Brigada de primeros auxilios realizará acciones para observar las condiciones de amenaza para la vida, dar atención básica y movilizar a los lesionados de manera segura y efectiva y el responsable de la brigada coordinará las siguientes funciones:

I. Funciones en Fase de Prevención.

A. Dar a conocer, al personal que labora en la Universidad, quiénes conforman la brigada;

B. Organizar de manera interna a los integrantes de la brigada;

C. Capacitación a todos sus integrantes en el propósito de los primeros auxilios, evaluación primaria y secundaria del o las víctimas, Signos vitales, manejo de la vía respiratoria, atragantamientos, RCP, heridas, hemorragias, fracturas, inmovilizaciones, vendajes, estado de shock, quemaduras y movimiento de lesionados;

D. Planear dar mantenimiento de equipo;

E. Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

F. Identificar área de atención durante la emergencia;

G. Realizar ejercicios y simulacros, para permear la integración de los brigadistas;

Funciones en Fase de Auxilio.

A. Activar a la brigada: Reuniendo y concentrando a los brigadistas en un punto para el establecimiento del puesto de primeros auxilios;

B. Instalar el puesto de primeros auxilios;

C. Activar el servicio médico de emergencia realizando el llamado de emergencia;

D. Brindar atención inicial a las víctimas; y

E. Realizar el registro de las víctimas, su condición, el lugar exacto del incidente, los datos generales del paciente como mínimo edad, sexo, alergias, enfermedades, etc.

II. Funciones en Fase de Recuperación:

A. Reabastecer los materiales consumibles y el equipo utilizado;
B. Desinfectar el equipo utilizado empleando solución de agua con cloro;
C. Realizar una reunión posterior breve para la retroalimentación de todos los integrantes de la brigada para acciones preventivas; y
D. Realizar el informe final de las actividades de los integrantes de la brigada.

Artículo 37.- La Brigada de prevención y combate de incendios, realizará acciones para simulacros, atender los conatos de incendios y fuego fuera de control en la fase inicial y el responsable de la brigada coordinará:

I. Funciones en Fase de prevención.

A. Dar a conocer, al personal que labora en la Universidad, quiénes conforman la brigada;
B. Capacitar al personal en el manejo de equipos contra incendios portátiles, móviles, fijos, y lo con los que cuenta la Universidad;
C. Identificar las áreas más susceptibles a incendios y marcarlas en el croquis de la Universidad;
D. Identificar el grado de riesgo de incendio en la Universidad, conforme la NOM 002 STPS vigente;
E. Distribuir los extintores estratégicamente en el inmueble como lo marca la NOM 002 STPS vigente;
F. Revisar y dar mantenimiento periódico a los equipos contra incendios;

II. Funciones en Fase de Auxilio

A. Identificar la emergencia y activar la alarma para incendios;
B. Adoptar en ese momento medidas de autoprotección;
C. Comunicarse de forma inmediata con el cuerpo de bomberos de la localidad
D. Combatir directamente el incendio con el equipo disponible en el inmueble; y
E. Retirar materiales peligrosos que puedan incrementar la magnitud del incendio.

III. Funciones en Fase de Recuperación:

A. Mantener y reabastecer el equipo que se utilizó en la emergencia;
B. Verificar que las instalaciones del inmueble que no estén dañadas, en caso de daño proceder a clausurarlas y definir las acciones pertinentes para instaurarlas nuevamente de óptimas condiciones y que sean funcionales ante una nueva emergencia.;
C. Realizar una reunión posterior a la emergencia, con el fin de obtener una retroalimentación de las acciones preventivas llevadas a cabo analizando los aciertos y probables errores; y
D. Realizar un informe final de las actividades relevantes que se llevaron a cabo en la emergencia.

Artículo 38.- Cualquier situación no prevista en el presente manual será resuelta por el responsable del Departamento de Planeación y Vinculación y en caso de discrepancia por el Rector de la Universidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente manual en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El presente manual fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año 2021.

Otzolotepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **Universidad Politécnica de Otzolotepec.- DOCTOR CARLOS JOSÉ MILLÁN ARRATIA.- Rector.- Rúbrica.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPOTec Universidad Politécnica de Otzolotepec.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, es “Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes o servicios y en la elevación de la calidad de vida de la Comunidad”.

Que surge la necesidad de fortalecer e impulsar los Proyectos que realizan los Estudiantes como resultado del aprendizaje adquirido en las aulas; razón por la cual en su Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, acordó el impulso a través de la asignación del apoyo económico a los equipos que presenten los tres mejores proyectos y en las Vigésima Quinta y Trigésima Sesiones Ordinarias de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, se autorizó llevar a cabo las gestiones ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para la asignación de recursos para este rubro.

Que esta iniciativa permitirá que se incrementen y mejoren los proyectos, los cuales se han manejado con reglas muy generales y por ende se hace necesaria la implementación de Los Lineamientos para el “Apoyo a Proyectos de fin de Cuatrimestre” a los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL “APOYO A PROYECTOS DE FIN DE CUATRIMESTRE” A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los Lineamientos para el “Apoyo a Proyectos de fin de Cuatrimestre” a los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, establece los criterios para regular el otorgamiento del apoyo económico a los proyectos de fin de cuatrimestre que resulten ganadores, los cuales deberán ser presentados por los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I.- APOYO A PROYECTOS DE FIN DE CUATRIMESTRE: Al apoyo económico otorgado a los proyectos ganadores presentados por los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
II.-COMITÉ: Al Comité integrado por representantes de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, para el proceso de convocatorias, recepción e impulso de los Proyectos presentados;
III.- CONVOCATORIA: Al medio por el cual se dan a conocer a la Comunidad Estudiantil las bases de participación para inscribir sus proyectos;
IV.- H. JUNTA DIRECTIVA: Al Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Otzolotepec;
V.- JURADO CALIFICADOR. – Al encargado de la evaluación y calificación de los Proyectos presentados por los Estudiantes;
VI.- LINEAMIENTOS: El documento que regula el “Apoyo a los Proyectos de fin de Cuatrimestre”;
VII.-PROYECTO: Conjunto de actividades relacionadas entre sí para conseguir un objetivo, en un periodo de tiempo;
VIII.- SOLICITUD: A la gestión que realizan los Estudiantes de los proyectos; y
IX.- UNIVERSIDAD: A la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

Artículo 3.- Los Proyectos se calificarán en 1er, 2do, y 3er lugar en la exposición de Proyectos de Fin de Cuatrimestre y se impulsaran con la finalidad de que sean mejorados y se les dé continuidad, los cuales podrán participar en eventos externos que representen a la Universidad.

Artículo 4.- El recurso económico que será otorgado para la mejora de los proyectos que resulten ganadores, será de $10,000.00, $5,000.00 y $3,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y (TRES MIL PESOS

00/100 M.N) respectivamente, conforme a cada uno de los tres primeros lugares; cantidades que son determinadas por el Consejo de Calidad de la Universidad y que podrán ser modificadas en sesión del mismo; este recurso se otorgará independientemente de otro tipo de apoyo o beca, y por consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujeto a negociaciones con Organizaciones Estudiantiles, como tampoco podrá ser demandable ante alguna Autoridad Gubernamental.

Artículo 5.- La Convocatoria para concursar, proyectar y otorgar el "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre", se realizará siempre y cuando la Universidad Politécnica de Otzolotepec, disponga de recursos en la partida correspondiente, de lo contrario los Proyectos serán calificados conforme a lo establecido en el Reglamento General de Academias de la Universidad Politécnica de Otzolotepec.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Comité para el otorgamiento del "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre"

Artículo 6.- El Comité conducirá, coordinará, supervisará y ejecutará el proceso de asignación para el otorgamiento del "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre".

Artículo 7.- El Comité estará integrado por:

I. El Titular de la Subdirección Académica, quien fungirá como Presidente;
II. El Titular del Departamento de Estudios Profesionales, como Secretario Técnico;
III. El Titular de la Subdirección Administrativa, como Vocal;
IV. El Titular del Departamento de Control Escolar, como Vocal; y
V. El Titular del Departamento de Planeación y Vinculación, como Vocal.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán Personas Servidoras Públicas de nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular al que suplan. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir las bases para la Convocatoria de presentación de "Proyectos de Fin de Cuatrimestre" de acuerdo a lo acordado en las Sesiones del mismo;
II. Coordinar los procesos hasta llegar al otorgamiento de "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre" y supervisar su cumplimiento;
III. Resolver cualquier situación que pudiera presentarse respecto de los resultados emitidos por el Jurado Calificador;
IV. Solicitar al Consejo de Calidad, cuando sea procedente, el aumento o disminución de los montos asignados a cada uno de los tres lugares; y
V. Supervisar y dar seguimiento a los Proyectos ganadores a los cuales les sea asignado el apoyo económico.

Artículo 9.- Las funciones de los integrantes del Comité para el otorgamiento del "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre" son:

I.- Presidente:

a) Representar legalmente al Comité;
b) Autorizar la Convocatoria a Sesión y el Orden del Día;
c) Convocar a los integrantes del Comité cuando sea necesario y emitir su voto; y
d) Firmar las actas de las sesiones en la que haya participado

II.- Secretario Técnico:

a) Elaborar los citatorios para convocar a Sesión, Orden del día y listado de los asuntos tratar, integrando los soportes documentales necesarios y remitirlos a cada integrante del Comité;
b) Elaborar las actas de cada sesión;
c) Firmar las actas de las sesiones en la que haya participado;
d) Presentar la Convocatoria ante la H. Junta Directiva de la Universidad para su aprobación;
e) Publicar y difundir la Convocatoria para conocimiento de la Comunidad Estudiantil de la Universidad; y
f) Recibir los resultados del Jurado Calificador para el otorgamiento del "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre" los presentarlos al Comité, para su conocimiento.

III.- Vocales:

a) Remitir al Secretario Técnico antes de la Sesión los documentos relativos a los asuntos que propongan someter a consideración del Comité;
b) Analizar el Orden de Día y los documentos sobre los asuntos a tratar y emitir los comentarios que se estimen pertinentes, y
c) Emitir su voto y firmar las actas de las sesiones en las que hayan participado.

Artículo 10.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria en los meses de Enero, Marzo, Julio y Noviembre y de forma extraordinaria las veces que se considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Las sesiones se desarrollarán bajo las siguientes directrices:

I.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité en la Primera Sesión de Trabajo;

II.- Las Convocatorias a las Sesiones Ordinarias serán por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con veinticuatro horas de anticipación;

III.- Las Convocatorias a Sesión deberán contener la fecha, lugar y hora de la Sesión, así como el Orden de Día; en su caso se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;

IV.- Las Sesiones del Comité se celebrarán cuando el Quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y al menos dos Vocales; los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la Mayoría de los miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

V.- Los integrantes del Comité que no hayan asistido a las Sesiones deberán acatar las decisiones tomadas por los asistentes; y

VI.- De cada Sesión celebrada el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, la cual contendrá número de sesión, lugar y fecha, lista de asistencia, puntos del Orden del Dia, asuntos tratados, acuerdos y determinaciones tomadas, responsables de su ejecución, indicando la fecha de cumplimiento y Código de Control de acuerdos, seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones previas, hora de inicio, termino de la sesión y firma de los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO
Integración y Funciones del Jurado Calificador

Articulo 11.- El Jurado Calificador de los Proyectos participantes, será designado por el Presidente de cada Académica; de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para Proyectos de Fin de Cursos, establecido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad.

Articulo 12.- El Jurado Calificador estará integrado por lo menos por cinco participantes de los cuales dos serán Personas Servidoras Públicas de la Universidad y tres serán invitados externos conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Articulo 13.- El Jurado Calificador deberá evaluar los Proyectos presentados por los Estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria y atendiendo a los criterios de la rúbrica de proyectos.

Articulo 14.- El Jurado Calificador deberá emitir el resultado de la evaluación de los Proyectos participantes que sean presentados por los Estudiantes atendiendo los criterios considerados en la salida de evaluación del Procedimiento para Proyectos de Fin de Cursos; dando a conocer los resultados en el mismo evento y entregando diplomas a los Estudiantes de los proyectos que resulten ganadores.

CAPÍTULO CUARTO
De la calificación de los Proyectos y otorgamiento del "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre"

Articulo 15.- El Jurado Calificador podrá descalificar los proyectos por una o más de las siguientes causas:

I.- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria; y
II.- Otras que de manera justificada determine el Jurado.

Articulo 16.- Una vez que el Jurado Calificador determine los resultados del concurso, el Departamento de Estudios Profesionales:

I. Recibirá las rúbricas y las salidas de evaluación para su revisión del Comité;
II. Presentará las rúbricas y las salidas de evaluación al Comité para validar la información y determinar que se cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

III. Recibirá los resultados abalados por el Comité.
IV. Ubicará a los ganadores; y
V. Dará a conocer los resultados a los Estudiantes participantes y entregará los reconocimientos que hagan constar los tres primeros lugares.

Articulo 17.- Para la asignación del "Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre" el Comité tomará en cuenta los siguientes aspectos:

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria; y
II. El resultado del Jurado Calificador.

Artículo 18.- El monto del Apoyo a los Proyectos podrá ser establecido en la Convocatoria en base a la disposición de los recursos con que cuente la Universidad en la partida correspondiente.

Articulo 19.- El Apoyo a los proyectos solo será valido durante el cuatrimestre próximo inmediato al que se hicieron acreedores.

CAPÍTULO QUINTO
De los requisitos para el otorgamiento del Apoyo Económico

Artículo 20.- Los Estudiantes que se hagan acreedores al apoyo económico deberán:

I. Utilizar el apoyo económico otorgado única y exclusivamente para impulso y mejora del proyecto ganador;
II. Hacer la comprobación del gasto del apoyo económico otorgado por la Universidad, ante el titular del Departamento de Recursos Financieros, en estricto apego al mecanismo establecido para tal efecto; y
III. Mantener informado al Jefe del Departamento de Estudios Profesionales sobre el avance y/o las mejoras de los proyectos con base a lo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO
De los Derechos y Obligaciones de los Ganadores de los Proyectos.

Artículo 21.- Son derechos de los ganadores de los Proyectos los siguientes:

I.- Recibir aclaraciones respecto a las resoluciones del Jurado Calificador; y
II.-Recibir el Apoyo a Proyectos de Fin de Cuatrimestre en las fechas publicadas en la Convocatoria.

Artículo 22.- Son obligaciones de los Ganadores de los Proyectos los siguientes:

I.-Cumplir con los requisitos marcados en los presentes Lineamientos;
II.-Acudir en las fechas asignadas y publicadas en la Convocatoria al Departamento de Recursos Financieros de la Universidad para requisitar y validar la recepción del apoyo económico;
III.-Firmar Carta Compromiso en la se establecerá que el apoyo económico otorgado será para mejorar el proyecto ganador;
IV.-Hacer la comprobación del recurso otorgado en la fecha indicada y con base al mecanismo establecido por el Departamento de Recursos Financieros para tal efecto;
V.- Participar activamente en las actividades académicas organizadas por la Universidad a las cuales haya sido convocado, incluyendo representar a la Universidad con los Proyectos ganadores; y
VI.- Las demás que se generen con motivo de los proyectos ganadores.

Artículo 23.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Comité.

Transitorios

ÚNICO.– Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

Otzolotepec, Edo. de México; a los diecisiete días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.- **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.- DOCTOR. CARLOS JOSÉ MILLÁN ARRATIA.- RECTOR.- RÚBRICA.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/190/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/10/2021 y sus acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 23 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coyotepec, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coyotepec.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coyotepec; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastasio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El once de junio, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal, y Deysi Laura Flores Ortega candidata a segunda regidora propietaria por dicho instituto político presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del punto de acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Coyotepec para el periodo 2022-2024, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves **JI/10/2021 y JDCL/398/2021**, respectivamente.

El dieciséis siguiente, el representante propietario de Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal presentó una segunda demanda de Juicio de Inconformidad, la cual quedó registrada en el TEEM con la clave **JI/210/2021.**

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados JDCL/398/2021 y JI/210/2021, y su impugnación ante la Sala Regional

El catorce de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en la que acumularon los expedientes **JDCL/398/2021 y J1/210/2021** al diverso **JI/10/2021**; desechar el segundo juicio nombrado y revocar las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional; vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar**.

En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

En contra de tal determinación, el diecinueve de octubre siguiente, Osbaldo Aguilar Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, el cual fue registrado ante la Sala Regional con la clave ST-JDC-726/2021.

El cuatro de noviembre del año en curso, la Sala Regional al resolver el citado expediente revocó la sentencia emitida por el TEEM.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JI/10/2021 y acumulados (acatamiento)

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el **JI/10/2021 y acumulados**, en cuyos puntos resolutivos resolvió:

“R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes JDCL/398/2021 y JI/210/2021 al diverso JI/10/2021.

SEGUNDO. Se **desecha** el juicio de inconformidad JI/210/2021.

TERCERO. Se **revoca,** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 14 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Coyotepec; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados como sextos regidores de representación proporcional, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.”

6. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **JI/10/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar** como sextas regidoras propietaria y suplente de representación proporcional de Coyotepec.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local de personalidad jurídica y

patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente **JI/10/2021 y acumulados** determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 14 del Acta de Sesión ininterrumpida de los consejos municipales electorales de nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se asignaron regidurías por el principio de representación proporcional de Coyotepec; y en consecuencia, las constancias otorgadas a Osbaldo Aguilar Hernández y Anastasio Vargas Cruz como sextos regidores propietario y suplente.

- Vinculó al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a la fórmula integrada por **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar** como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el TEEM en el expediente **JI/10/2021 y acumulados** resulta pertinente detallar la expedición y entrega de las constancias que han sido realizados en favor de las sextas regidoras en Coyotepec:

Sexta Regiduría de representación proporcional de Coyotepec				
Asignación Consejo Municipal (09-06-2021)	**1ª Sentencia TEEM (14-10-2021)**	**Cumplimiento del IEEM (18-10-2021)**	**Sentencia Sala Regional (04-11-2021)**	**2ª Sentencia TEEM (09-11-2021)**
-Osbaldo Aguilar Hernández -Anastasio Vargas Cruz.	-**Deisy Laura Flores Ortega** -**Rosalinda Bustos Aguilar**.	Se otorgaron las constancias a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar.**	-Revocó la sentencia del TEEM, y dejó a cargo de este pronunciarse a dejar sin efectos alguna asignación realizada por el IEEM.	-El TEEM no modificó la asignación realizada a favor de **Gloria Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar** realizada en su sentencia del 14 de octubre, ni respecto de las constancias emitidas por este Consejo General.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM.

Cabe precisar que mediante acuerdo IEEM/CG/179/2021 se expidieron las constancias en favor de **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar**, como sextas regidoras propietaria y suplente. De ahí que resulte innecesario su entrega física, y las mismas deberán continuar vigentes en tanto no exista un mandato jurisdiccional que ordene lo contrario.

Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes, y notifique este acuerdo a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar.**

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JI/10/2021 y acumulados**, en términos del apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia recaída al expediente **JI/10/2021 y acumulados.**

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a **Deisy Laura Flores Ortega** y **Rosalinda Bustos Aguilar**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/191/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/41/2021 y sus acumulados JI/42/2021, JI/43/2021, JI/198/2021, JDCL/409/2021 y JDCL/410/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 52 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma de Villada, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos los de Lerma de Villada.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Lerma de Villada; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Evaristo Javier Gamboa Sánchez y Daniel Hernández Rivera, así como a Reynaldo Becerril Martínez y Aureliano Ladislao Núñez Solís, como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, los partidos políticos Morena, del Trabajo, Acción Nacional y Blanca Estela Barranco Álvarez y Braulia Torrez Trejo promovieron juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, respectivamente, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

El catorce posterior, el partido político Fuerza por México presentó juicio de inconformidad, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la declaración de validez y las constancias de mayoría.

Tales juicios quedaron registrados en el TEEM con las claves expediente **JI/41/2021, JI/42/2021, JI/43/2021, JI/198/2021, JDCL/409/2021** y **JDCL/410/2021**, los cuales se acumularon al diverso **JI/41/2021** por ser el primero en recibirse ante dicho órgano jurisdiccional.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/41/2021 y acumulados

El nueve de noviembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el JI/41/2021 y sus acumulados, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió:

"DÉCIMO TERCERO. EFECTOS.

1. **Revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME052/14/2021**, de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Lerma, así como las constancias otorgadas a **Evaristo Javier Gamboa Sánchez** y **Daniel Hernández Rivera en igual sentido a Reynaldo Becerril Martínez** y **Aureliano Ladislao Núñez Solís** como sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente, por ese principio.

2. Se **VINCULA** al Consejo Municipal Electoral 52 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma, Estado de México para que, dentro del plazo de **CINCO DIAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a **Braulia Torrez Trejo** y **Bianca Anahí Cristino Sicairos** en igual sentido a **Blanca Estela Barranco Álvarez** y **Elizabeth López Tovar** como sexta y octava regidora de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietarias y suplentes, respectivamente.

   Hecho la anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ella ocurra.

   En caso de que, al momento del dictado de la presente sentencia, el referido Consejo Municipal Electoral ya no se encuentre en funciones, se **VINCULA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a la señalado en este efecto.

   …

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Inconformidad **JI/198/2021**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Es **IMPROCEDENTE** el escrito presentado por el Partido Redes Sociales Progresistas en el expediente **J1/198/2021**, en atención a lo señalado en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez y el otorgamiento de las constancias de Mayoría otorgadas a la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Revolucionarlo Institucional en el Municipio de Lerma, Estado de México.

CUARTO. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME052/14/2021**, de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Lerma,

así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados coma sextos y octavos regidores propietarios y suplentes, respectivamente, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

QUINTO. Se **VINCULA** al Consejo Municipal Electoral 52 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Lerma y, en su caso, al **Consejo Genera**l del citado Instituto, que den cumplimiento a la ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.

…"

5. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **expediente JI/41/2021 y sus acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Braulia Torrez Trejo** y **Bianca Anahí Cristino Sicairos**; **Blanca Estela Barranco Álvarez** y **Elizabeth López Tovar** como sextas y octavas regidoras propietarias y suplentes, respectivamente, en Lerma de Villada.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JI/41/2021 y acumulados determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME052/14/2021, de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Lerma, así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados coma sextos y octavos regidores propietarios y suplentes.

- Vincular al Consejo Municipal o en su caso, al Consejo General, dar cumplimiento a Io ordenado en la sentencia de mérito.

En cumplimiento a tal determinación, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias para el municipio de Lerma de Villada a:

Nombre	Cargo
• **Braulia Torrez Trejo**	Sexta regidora propietaria
• **Bianca Anahí Cristino Sicairos**	Sexta regidora suplente
• **Blanca Estela Barranco Álvarez**	Octava regidora propietaria
• **Elizabeth López Tovar**	Octava regidora suplente

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JI/41/2021 y sus acumulados** se expiden las constancias a **Braulia Torrez Trejo** y **Bianca Anahí Cristino Sicairos**, así como a **Blanca Estela Barranco Álvarez** y **Elizabeth López Tovar** como sextas y octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietarias y suplentes respectivamente, del Ayuntamiento de Lerma de Villada.

SEGUNDO. Las constancias expedidas serán entregadas por el personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento de lo mandatado en la sentencia a la que se da cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/192/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad JI/119/2021 y sus acumulados JI/120/2021 y JDCL/414/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 61 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. **Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral**

   El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Nicolás Romero.

   La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. **Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias**

   El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Nicolás Romero; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

   También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Adolfo Hernández Hernández y Marcos Mezita González como octavos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. **Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

   El catorce de junio siguiente, los Partidos Redes Sociales Progresistas, Acción Nacional, así como Marisol Monroy Trujillo candidata propietaria a la segunda regiduría, presentaron demandas de juicios de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional, los resultados del cómputo municipal, su declaración de validez y la expedición de constancias de mayoría relativa, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves **JI/119/2021, JI/120/2021 y JDCL/414/2021**, respectivamente.

4. **Sentencia del TEEM en el expediente JI/119/2021 y sus acumulados JI/120/2021 y JDCL/414/2021**

   El nueve de noviembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el expediente **JI/119/2021 y sus acumulados**, en cuyos puntos resolutivos resolvió:

. . .

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad **JI/120/2021**, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/414/2021**, al diverso **JI/119/2021**, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la votación emitida en las casillas **3728 C14, 3743 C3, 3759 C4, 3764 C1, 3781 C5, 3795 C2 y 3804 E1 C2**.

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de Nicolás Romero, levantada por el 61 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los términos precisados en el respectivo considerando de la presente sentencia, mismos que sustituyen los resultados asentados en el acta de cómputo municipal levantada por el citado Consejo Electoral responsable.

CUARTO. Al no existir cambio de ganador, se **confirma** la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, así como la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

QUINTO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 14, emitido por el 61 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero, Estado de México, en lo tocante a la asignación de la octava regiduría por el principio de representación proporcional.

SEXTO. Se revocan las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas a **Adolfo Hernández Hernández** y **Marcos Mezita González**, como octavos regidores propietario y suplente, respectivamente.

SÉPTIMO. Se vincula al 61 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nicolás Romero y, en su caso, al Consejo General del citado Instituto, para que entregue las respectivas constancias de asignación a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez**, que las acredite como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente, respectivamente, en los términos y plazos indicados en el respectivo considerando de la presente sentencia."

5. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el expediente **JI/119/2021 y sus acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras propietaria y suplente, de representación proporcional en Nicolás Romero.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del IEEM, organismo local de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.

En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente **JI/119/2021 y sus acumulados** determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Nicolás Romero; y en consecuencia, las constancias otorgadas a Adolfo Hernández Hernández y Marcos Mezita González como octavos regidores propietario y suplente, respectivamente.

- Vinculó al Consejo Municipal, y para el caso que ya no se encuentre en funciones, al Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente.

En cumplimiento a tal determinación, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y otorga las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JI/119/2021 y sus acumulados** se expiden las constancias a **Marisol Monroy Trujillo** y **Juana Elideth Jasso Juárez** como octavas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

SEGUNDO. Las constancias expedidas serán entregadas por el personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese al TEEM dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia recaída al expediente **JI/119/2021 y sus acumulados**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Villa Guerrero.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa Guerrero; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Noé Saúl Hernández García y Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El catorce de junio, Antonio Hernández Trujillo como candidato a segundo regidor propietario por la coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México"; así como el representante suplente del Partido

Revolucionario Institucional, presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y de inconformidad, respectivamente, a fin de controvertir la asignación y entrega de constancias de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de Noé Saúl Hernández García (sexta) y Paola Ivonne Cotero Lugo (séptima), las cuales quedaron registradas en el TEEM con las claves **JDCL/418/2021 y JI/154/2021**, respectivamente.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/418/2021 y su acumulado JI/154/2021, y su impugnación ante la Sala Regional.

El veintinueve de septiembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el que se acumuló el expediente **JI/154/2021**, al diverso **JDCL/418/2021**; revocó las constancias otorgadas a los sextos regidores de representación proporcional propietario y suplente; vinculó a este Consejo General a expedir las constancias respectivas a **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.

En cumplimiento a tal determinación, el cuatro de octubre, mediante acuerdo IEEM/CG/171/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

En contra de tal determinación, el tres de octubre, Antonio Hernández Trujillo candidato a segundo regidor propietario por la coalición "Juntos Haremos Historia en el Estado de México", así como el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, promovieron sendos escritos de demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el respectivo juicio de revisión constitucional electoral, identificados con las claves ST-JDC-710/2021 y su acumulado ST-JRC-203/2021, respectivamente.

El cuatro de noviembre siguiente, la Sala Regional al resolver el expediente señalado revocó la sentencia emitida por el TEEM.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/418/2021 y su acumulado (acatamiento)

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local **JDCL/418/2021 y su acumulado**, en cuyos puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumula el expediente JI/154/2021 al diverso JDCL/418/2021.

SEGUNDO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/16/2021** de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Cotero Lugo y a Angélica Zarza Ballina como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente por ese principio, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.”

6. Notificación de la sentencia

El diez de noviembre de la siguiente, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez** como sextas regidoras propietaria y suplente, de representación proporcional de Villa Guerrero.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los

integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realiza a través del IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado** determinó:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Villa Guerrero; y en consecuencia las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente.

- Vincular a este Consejo General, para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la referida sentencia, entregue las constancias a **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez** como sextas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, en virtud que son las ciudadanas que conforme al lugar en la lista de la planilla postulada por la coalición "Va por el Estado de México" ocupaban la segunda regiduría.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el TEEM en el expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado** resulta pertinente detallar la expedición y entrega de las constancias que han sido realizados en favor de las sextas regidoras en Villa Guerrero:

Sexta Regiduría de representación proporcional de Villa Guerrero				
Asignación Consejo Municipal (10-06-2021)	**1ª Sentencia TEEM (29-09-2021)**	**Cumplimiento del IEEM (04-10-2021)**	**Sentencia Sala Regional (04-11-2021)**	**2ª Sentencia TEEM (09-11-2021)**
-Noé Saúl Hernández García. -Luis Daniel Arce Díaz.	-**Gloria Sugey Franco Barrera.** -**Miriam Martínez Pérez**.	Se otorgaron las constancias a **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.	Revocó la sentencia del TEEM, y dejó a cargo de este pronunciarse a dejar sin efectos alguna asignación realizada por el IEEM.	El TEEM no modificó la asignación realizada a favor de **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez** realizada en la sentencia del 29 de septiembre, ni respecto de las constancias emitidas por este Consejo General.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por el TEEM.

Cabe precisar que mediante acuerdo IEEM/CG/171/2021 se expidieron las constancias en favor de **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez** como sextas regidoras propietaria y suplente. De ahí que resulte innecesario su entrega física, y las mismas deberán continuar vigentes en tanto no exista un mandato jurisdiccional que ordene lo contrario.

Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes, y notifique este acuerdo a **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado** en términos del apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia recaída al expediente **JDCL/418/2021 y su acumulado**.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a **Gloria Sugey Franco Barrera** y **Miriam Martínez Pérez**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/194/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-209/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 6 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Almoloya del Río, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Almoloya del Río.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Almoloya del Río; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, entre las que se encuentran las correspondientes a Rafael Porfirio Siles y Fernando Velázquez Salazar como séptimos regidores propietario y suplente.

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El catorce de junio siguiente, el partido político Fuerza por México, a través de su representante suplente ante el Consejo Municipal promovió juicio de inconformidad en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JI/173/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/173/2021

El veintinueve de septiembre del año que transcurre, el TEEM resolvió el juicio de inconformidad JI/173/2021, en la que confirmó la declaración de validez y la entrega de constancias de representación proporcional de la elección ordinaria del ayuntamiento de Almoloya del Río.

5. Impugnación de la sentencia del TEEM

El cinco de octubre posterior, el partido Fuerza por México, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del acuerdo referido. En la misma fecha se ordenó integrar el expediente **ST-JRC-209/2021.**

Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-209/2021

El once de noviembre del año que transcurre, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **ST-JRC-209/2021**, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO. Efectos.

1. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/173/2021, por cuanto hace a la validación de entrega de constancias de representación proporcional del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, respecto de la asignación de la séptima regiduría;

2. En plenitud de jurisdicción, se **revoca** la constancia expedida a favor de los ciudadanos Rafael Porfirio Siles y Fernando Velázquez Salazar, y en su lugar se realiza la asignación de la fórmula integrada por las ciudadanas María de Lourdes Guerra Gómez y Cristina Zapata Martínez;

3. En consecuencia, se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional a la fórmula integrada por las ciudadanas María de Lourdes Guerra Gómez y Cristina Zapata Martínez, respectivamente;

4. Del cumplimiento de lo anterior se deberá **informar** a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que lo acrediten, y

5. Se **confirma** el estudio realizado por la autoridad responsable a los agravios del partido Fuerza por México, así como la declaración de validez de la elección ordinaria del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México.

…

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **revoca,** la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la presente determinación."

6. Notificación de la sentencia

El doce de noviembre, mediante el Sistema de notificaciones de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-209/2021**; que entre otras

cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a **María de Lourdes Guerra Gómez** y **Cristina Zapata Martínez** como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, en Almoloya del Río.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios.En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el **ST-JRC-209/2021** determinó:

- Revocar la sentencia dictada por el TEEM en el juicio de inconformidad JI/173/2021, por cuanto hace a la validación de entrega de constancias de representación proporcional del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, respecto de la asignación de la séptima regiduría.
- Revocar la constancia expedida a favor de los ciudadanos Rafael Porfirio Siles y Fernando Velázquez Salazar, y en su lugar realiza la asignación de la fórmula integrada por las ciudadanas **María de Lourdes Guerra Gómez** y **Cristina Zapata Martínez**.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias a **María de Lourdes Guerra Gómez** y **Cristina Zapata Martínez** como séptimas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente, en Almoloya del Río..

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-209/2021** se expiden las constancias a **María de Lourdes Guerra Gómez** y **Cristina Zapata Martínez** como séptimas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Almoloya del Río.

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 769/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN NEGATORIA, promovido por DANIEL GALICIA FLORIN, en contra de INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La cancelación de la partida que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, con los siguientes datos: Libro Primero, Sección primera, mediante la partida número 1325, foja 25-26, del volumen XI (once) de sentencias, de fecha diez (10 de marzo del año de 1978, a través del cual se inscribió la adjudicación de bienes de Amado Galicia Nava a favor de Ernesto Galicia Sandoval, bienes inmuebles dentro de los cuales se encuentra el inmueble denominado "El Arenal", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México. b. El pago de daños y perjuicios.

AUTO. Chalco, Estado de México, a doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y de autos se advierte que obra los informes ordenados, mediante los cuales se comunica que no se encontraron antecedentes del domicilio de la demandada. Por lo anterior, desprendiéndose de éstos que se desconoce el domicilio actual de ERNESTO GALICIA SANDOVAL, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para del caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición del ocursante en Secretaria los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

- - - PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinte días de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

6796.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.

Por este conducto se le hace saber que LAURA IRMA SOLIS MENDIOLA, le demanda en el expediente número 836/2019, relativo al juicio sumario de usucapión, la usucapión de la vivienda ubicada en MANZANA 92, LOTE 274, TOPO DF-6-2R, CONDOMINIO 11, DUPLEX 01, VARIANTE 06, ACTUALMENTE CALLE BOSQUES DE BANAKO, MANZANA 92, LOTE 274, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 64.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: SUPERFICIE: 30.90 M2 AL NORTE: EN 5.15 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL ORIENTE: EN 6.00 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR EN 5.15 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL PONIENTE: EN 6.00 METROS CON LA MISMA AREA; ABAJO: EN 30.90 M2 CON EL TERRENO; ARRIBA: EN 30.90 M2 CON SU PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: EN 5.15 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL ORIENTE: EN 6.00 METROS CON VACIO DE SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 5.15 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN ABIERTA; AL PONIENTE: 1.15 METROS CON MISMO VACIO; AL SUR: EN 0.65 METROS CON MISMO VACIO; AL PONIENTE: EN 3.775 METROS CON MISMO VACIO; AL NORTE EN 0.65 METROS CON MISMO VACIO; AL PONIENTE: EN 1.075 METROS CON MISMO VACIO; ABAJO: EN 33.10 M2 CON SU PLANTA BAJA ARRIBA EN 33.10 M2 CON AZOTEA GENERAL. Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha de 8 de Octubre de 1988, la actora celebro contrato de compraventa con garantía Hipotecaria con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares representado por el Director General y Delegado Fiduciario Especial, Licenciado Manuel Aguilera Gómez, respecto del inmueble materia de la litis, sin embargo la garantía hipotecaria a que hace mención nunca se formalizo ante notario o inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 2.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, entrego a la actora la posesión física y material del inmueble materia de la litis, misma que ha ostentado desde entonces a la fecha, de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble materia de la litis, circunstancias que les consta a varias personas y vecinos. 3.- El inmueble materia de la litis fue pagado en su totalidad como se desprende de la carta finiquito que la actora anexó, a través de la cual se desprende, que el pago total del bien descrito fue recibido por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO). 4.- La actora anexó diversos documentos que pertenecen al inmueble que se pretende usucapir, además de que a efectuado los pagos de traslado de dominio y pagos correspondientes de predio y agua, y ha realizado mejoras al bien inmueble. 5.- La actora pagó por completo el bien inmueble el día 25 de abril del año 2003, y se le otorgo la constancia de liquidación del bien inmueble,

pero desde ese momento le negaron la firma de escritura pública por causas que la actora desconoce. 6.- La actora manifiesta que a pesar de que dicho inmueble le fue vendido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) en el documento donde se le otorgo la posesión del bien inmueble materia de la litis, no describía medidas y colindancias. 7.- La actora expone que investigó ante el Instituto de la Función Registral del Municipio, donde le señalaron que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A. tal y como se desprende del certificado de inscripción otorgado por el mencionado instituto. 8. El bien inmueble que se pretende usucapir se trata de una casa de fraccionamiento entregada a la actora por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el cual se encuentra a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, Inmueble que actualmente posee la actora, teniendo como origen de su posesión el contrato de compraventa ya mencionado. 9.- La posesión que ha venido ostentando la actora del inmueble materia del presente juicio y del cual dice tener pleno dominio ha sido bajo los siguientes atributos: A) EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, toda vez que el origen de posesión se deriva del contrato celebrado por la actora y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. B) PACIFICA, ya que desde el momento que se le entrego la posesión ha vivido en forma tranquila, sin molestar a los vecinos y no ha sido molestada por persona o autoridad alguna. C) CONTINUA, porque su posesión la tiene desde el momento en que se le entrego por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y no la ha interrumpido. D) PUBLICA, debido a que la posesión que ostenta le es reconocida por vecinos del lugar y siempre la ha ostentado sin limitación alguna ante la vista de todos. E) DE BUENA FE, debido a que la actora tiene la posesión física y material del inmueble motivo del presente juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 9/SEPTIEMBRE/2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

6797.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve ante este Juzgado ESTHER ROMERO ZAVALETA dentro del expediente número 145/2021, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ROSA MARÍA ROMERO ZAVALETA y FRACCIONAMIENTO AZTECA SA., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificada como LOTE 04 CUATRO, MANZANA 444 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros con LOTE 03; AL SUR: 17.50 metros con LOTE 05; AL ORIENTE: 07.00 metros con LOTE 47 y AL PONIENTE: 07.00 metros con CALLE ITZOPAN, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad en la Oficina Registral que corresponda, respecto del bien inmueble motivo de la controversia, así como la cancelación correspondiente del asiento registral a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. bajo el folio real electrónico 377904.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine;

H E C H O S: 1.- Que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres la actora en su carácter de compradora con FERNANDO ROMERO ZAVALETA como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto de inmueble antes referido. 2.- El 26 de julio de 1977 FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. giró carta a FERNANDO ROMERO ZAVALETA para firmar escritura de propiedad a su favor por lo que el 15 de abril de 1985 FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. le dio la posesión material, física y jurídica a dicha persona, siendo liquidado en su totalidad dicho inmueble en fecha 09 de mayo de 1985 por la cantidad de $600.00.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). 3.- En fecha 03 de marzo de 1987 FERNANDO ROMERO ZAVALETA celebro contrato de compraventa con ROSA MARÍA ROMERO ZAVALETA respeto del inmueble antes citado por la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) liquidando de contado y en una sola exhibición, dándole en esa misma fecha la posesión material y jurídica de dicho bien a ROSA MARÍA ROMERO ZAVALETA, por lo que el 22 de junio de 1995 dicha persona celebro contrato de compraventa con ESTHER ROMERO ZAVALETA respecto del inmueble materia de litis por la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/00 M.N.) dándole la posesión material, física y jurídica a la hoy actora sobre el inmueble materia del presente procedimiento, poseyendo el mismo de manera pública, pacifica, de buena fe, continua y a título de propietaria, lo que se acredita con diversas documentales exhibidas como anexos al escrito inicial de demanda.

Dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de veinticuatro de febrero del dos mil veinte, es decir se ha agotado la búsqueda de la ejecutada, en consecuencia emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por medio de edictos los cuales

contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda interpuesta y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en uno de mayor circulación en este Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la colectiva demandada por conducto de quien sus derechos represente, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6800.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1580/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO apoderado legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO de ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA; En el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte y por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar al demandado con las siguientes PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A) La terminación del contrato de comodato de fecha 07 de mayo de 2001, celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. y la ahora demandada ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN, DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 18, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, B) Como consecuencia de la pretensión anteriormente citada, la desocupación y entrega del DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 18, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y accesiones , dentro del plazo que su Señoría se sirva a señalar a efecto, mediante sentencia definitiva, C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1.- Como lo acredito con el contrato de fecha 07 de mayo de 2001, que se exhibe con este escrito, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato como prominente vendedora y comodante y por la otra parte ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, como prominente comprador y comodatario, respecto DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 18, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- En la cláusula segunda del citado contrato ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA como prominente comprador y comodatario, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del citado documento. 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el prominente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la Institución certificada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el Contrato de Compraventa ante el Notario o Autoridad correspondiente. 4.- En la cláusula cuarta basal, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Entrego al prominente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado documento. 5.- La empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebro contrato de dación en pago con mi poderdante NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominada Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual, se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la Escritura número 1,975 pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal. 6.- La parte demandada, se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, esto es, obtener dentro del plazo señalado en el basal un crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia del proceso. 7.- La parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con el plazo de 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia de proceso en calidad de comodatario, asimismo fue notificado de la dación en pago efectuada a mi poderdante por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. respecto de la dación en pago contenida en el Instrumento Notarial 1,975 pasada ante la fe de Notario Público número 247 del Distrito Federal, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a lo solicitado, dado el incumplimiento de la demandada a las obligaciones contraídas con CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. 8.- Es competente su señoría para conocer del presente asunto en virtud de que, en la cláusula décima del contrato ya antes citado, las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento

del referido basal a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio; Se deja a disposición de ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

6801.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 987/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIN SOLORZANO MARTIN.

LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., personería que acredito con la copia certificada del instrumento notarial número 72,267 pasada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, demanda de MARIN SOLORZANO MARTIN, con domicilio en DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.- El Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte; y por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al demandado MARÍN SOLORZANO MARTÍN, por medio de edictos que deberá publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. PRETENSIONES.- A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2000 celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. y la ahora parte demandada MARIN SOLORZANO MARTIN. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; C).- El pago de gastos y costas que se originen por el trámite. HECHOS: 1.- En fecha nueve de septiembre del año dos mil, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. de C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con MARIN SOLORZANO MARTÍN como prominente comprador y comodatario.- 2.- En la cláusula segunda del citado contrato MARIN SOLORZANO MARTIN, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del citado documento. 3.- En la cláusula tercera se obligó a acudir ante la Institución certificada para la acreditación correspondiente y firma definitivamente el contrato de compraventa ante el notario o autoridad correspondiente. 4.- En la cláusula cuarta del basal, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S. A. DE C. V., entrego la posesión en comodato del DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, materia del presente proceso.- 5.- Con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebro contrato de dación en pago con mi poderdante NPL INVERSIONES, S. A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, lo que acredito con la copia certificada de la escritura número 1,975.- 6.- La parte demandada se ha abstenido de cumplir con la obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, esto es para la adquisición del inmueble materia del presente proceso.- 7.- Como lo acredito con la documental privada que se acompaña, oportunamente en presencia de dos testigos la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con el plazo de 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito a su favor para la adquisición del inmueble, que habita en calidad de comodatario, así mismo fue notificada de la dación en pago efectuada a mi poderdante por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., respecto de la dación en pago contenida en el instrumento notarial 1,975 pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a lo solicitado dado el incumplimiento, en la presente vía con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble antes citado en el inciso B) y como consecuencia de ello la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso. 8.- Es competente su señoría en virtud de que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento

del referido basal a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.- Se deja a disposición de MARIN SOLORZANO MARTÍN en la secretaria de este Juzgado, copias simples del traslado para que se oponga de los mismos.- - - - - - - - - - - - - -

Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE 2021. - DOY FE. -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; nueve de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6802.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1472/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DEMANDADO: GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1472/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por el LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO apoderado legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veintiséis 26 de noviembre de dos mil veinte 2020, y por auto de fecha nueve 09 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, se ordenó emplazar al demandado GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como PRETENSIONES: A) La terminación del contrato de comodato de fecha 23 de abril de 2001, celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. y la ahora demandada GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 6, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, B) Como consecuencia de la pretensión anteriormente citada, la desocupación y entrega del DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 6, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y accesiones, dentro del plazo que su Señoría se sirva a señalar a efecto, mediante sentencia definitiva. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1.- Como lo acredito con el contrato de fecha 23 de abril de 2001, que se exhibe con este escrito, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato como prominente vendedora y comodante y por la otra parte GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, como prominente comprador y comodatario, respecto DEL DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 6, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- En la cláusula segunda del citado contrato GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, como prominente comprador y comodatario, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del citado documento. 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el prominente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la Institución certificada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el Contrato de Compraventa ante el Notario o Autoridad correspondiente. 4.- En la cláusula cuarta basal, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Entrego al prominente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado documento. 5.- La empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebro contrato de dación en pago con mi poderdante NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominada Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual, se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la Escritura número 1,975 pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal. 6.- La parte demandada, se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, esto es, obtener dentro del plazo señalado en el basal un crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia del proceso. 7.- La parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con el plazo de 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia de proceso en calidad de comodatario, asimismo fue notificado de la dación en pago efectuada a mi poderdante por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. respecto de la dación en pago contenida en el Instrumento Notarial 1,975 pasada ante la fe de Notario Público número 247 del Distrito Federal, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a lo solicitado, dado el incumplimiento de la demandada a las obligaciones contraídas con CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. 8.- Es competente su señoría para conocer del presente asunto en virtud de que, en la cláusula décima del contrato ya antes citado, las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento del referido basal a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Haciéndosele saber a la parte

demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Se deja a disposición de GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los TREINTA días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, doy fe. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. - DOY FE. -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre de dos mil veintiuno 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

6803.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
DANIEL CRUZ GUADALUPE.

Se le hace saber que en el expediente número 313/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SARA GONZÁLEZ DE JESÚS, en contra de DANIEL CRUZ GUADALUPE, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio y por auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a DANIEL CRUZ GUADALUPE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud de divorcio instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el divorciante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: HECHOS. 1.- Sara González de Jesús y Daniel Cruz Guadalupe celebraron unión matrimonial en fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 2. A partir que celebraron matrimonio establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Concepción la Venta Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 3. De la unión matrimonial procrearon una hija de nombre Wendy Cruz González quien en la actualidad cuenta la edad de doce años. 4. Existe múltiples diferencias que hace imposible la vida en común, las cuales han ocasionado que la convivencia entre los cónyuges sea prácticamente imposible, mismo que se encuentran separados.

Se dejan a disposición de DANIEL CRUZ GUADALUPE, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo: quince de octubre de dos mil veintiuno.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Lic. Daniela Martínez Macedo.- Firma: Rúbrica.

6831.-29 octubre, 10 y 22 noviembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 235/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO DE FAMILIA (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), promovido por KARLA LORENA REYNA VEGA en contra de GUSTAVO COLINDRES SUÁREZ, mediante la cual demanda la pérdida de la patria potestad respecto de la menor de iniciales A.Y.C.R con fundamento en el artículo 4.224 fracción I, II y VI del Código Civil, motivo por el cual el Juez Cuarto Familiar de Toluca admitió a tramite la demanda planteada ordenando el emplazamiento mediante auto del tres de agosto dos mil veintiuno, dadas las razones de abstención para su emplazamiento, se ordenó girar oficios para su búsqueda y localización sin haber tenido información alguna, razón por la cual mediante proveído de fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordena notificar mediante edictos a GUSTAVO COLINDRES SUÁREZ, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra. Así mismo dentro del mismo plazo, deberá señalar el domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá precluido su derecho,

haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a disposición del promovente KARLA LORENA REYNA VEGA los edictos correspondientes, para que realice la publicación respectiva. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta determinación por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y EN BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

7082.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 285/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION DE LA ACCION) promovido por ELFEGO GUADARRAMA SOTO en contra de BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.A. INSTITUCION DE DEPOSITO, AHORRO Y FIDEICOMISO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordeno emplazar a juicio a la persona moral demandada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, la cual deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatlalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los Artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cuatro (04) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

7085.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Personas a emplazar: ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMÓN GARCÍA GUEVARA.

Que en los autos del expediente número 996/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAMÓN GARCÍA DORANTES, en contra de ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiséis de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración del reconocimiento judicial del contrato privado de donación de fecha 22 de junio de 1984, respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840. B. La firma en la escritura pública respecto del contrato privado de donación. C. Para el caso que no comparezcan a otorgar su firma, se condene para que sea otorgada en su rebeldía por su señoría. D. La cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de Elvira Dorantes González también conocida como Elvira Dorantes de García y sea inscrita a favor del suscrito dentro del folio real 00156782.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. En fecha 22 de junio de 1984 ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, celebraron contrato de donación respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Césareo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840, el cual está inscrito bajo el folio real 00156782. 2. Los hoy codemandados transmitieron al suscrito la propiedad del inmueble, asimismo a la firma del contrato de donación, se me hizo entrega de la posesión física y jurídica del mismo. El que suscribe comenzó a habitar y detentar la posesión de dicho inmueble. 3. El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con colindancia, AL SUR 10.00 metros con Calle Cesáreo Castro. AL ESTE 29 metros con lote 8 de Cesáreo Castro, AL OESTE 29 metros con Lote número 4 de Cesáreo Castro, teniendo como superficie total 290 metros cuadrados. 4. En fecha 18 de septiembre de 2019 el suscrito tramito un certificado de inscripción del cual se desprende que los linderos y colindancias son coincidentes con los precisados en la escritura 28,049 de fecha 28 de enero de 1974. 5.- En fecha 14 de abril de 1948 los hoy codemandados contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, es decir con posterioridad a la celebración de su matrimonio es que resulta que el codemandado Ramón García Guevara se ostentara válidamente como copropietario del inmueble materia de litis. 6. Desde el 22 de junio de 1984 el suscrito me encuentro en posesión física, jurídica y material

del inmueble. 7. El 15 de marzo de 2019 acudí con los demandados para solicitarles que fuéramos para poder firmar la escritura el día 19 de abril de 2019 a la Notaria Pública número 134 del Estado de México, no obstante, los codemandados se abstuvieron de acudir a la cita. 8. La donación se dio de manera escrita y fáctica.

Por auto de fecha veintiséis de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMÓN GARCIA GUEVARA, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El veintiséis de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7086.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En los autos del expediente número 376/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CÉSAR AGUSTÍN OSORNIO NARVAEZ en contra de SUGA-BIKES PROMOTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE PAOLA SCHROEDER MARTÍNEZ ZORRILLA, el LICENCIADO EN DERECHO EDGARDO MENESES LÓPEZ, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, que actúa en forma legal con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ que da fe.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, POR MEDIO DE EDICTOS, SE EMPLAZA A SUGA-BIKES PROMOTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante, apoderado legal o de la persona que sus legítimos intereses representen demandado en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a). La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, b).- La entrega de una bodega con una superficie aproximada de 800 metros cuadrados la cual cuenta con tres privados para oficinas y un área de comedor y baños, ubicada en Barrio la Concepción en San Mateo Atenco, Estado de México. c).- El pago de las rentas vencidas y d).- El pago de gastos y costas. Invoca como hechos toralmente lo siguiente: 1.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil quince el señor AGUSTÍN PASCAL SIERRA en su carácter de administrador único de la moral SUGA-BIKES PROMOTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE conjuntamente con la señora PAOLA SCHROEDER MARTÍNEZ ZORRILLA firmaron un contrato de arrendamiento respecto de una bodega de aproximadamente 800 metros cuadrados ubicada en Barrio la Concepción en San Mateo Atenco, Estado de México. 2.- Los demandados se obligaron a pagar la cantidad de $20,000 pesos mensuales por concepto de renta. 3.- Los demandados adeudan hasta hoy día las mensualidades correspondientes a los meses de marzo tres de dos mil dieciséis a la presente fecha. 4.- Por falta de pago puntual tanto arrendatario como obligada solidaria según la cláusula tercera del contrato de arrendamiento se obligaron al pago del 10% por concepto de cobranza, así como al pago de intereses en base a lo estipulado en la cláusula quinta. 5.- A su vez la cláusula octava del contrato de arrendamiento se convino que vencido el plazo o término del contrato y el arrendatario no llegase a desocupar el inmueble se obligó a pagar la renta mensual pactada y un incremento del 50% razón por la cual se les reclama tal pago.

Por lo que publíquese por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía de dicha demandada, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Además, el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior con fundamento en el artículo 1.181 párrafo segundo del Código Procesal en consulta.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

7087.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

CODEMANDADOS: ADELA HERNÁNDEZ VELEZ y JOSE JUAN CARACAS CUBILLOS.

MARTIN HERNANDEZ GARCIA, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 411/2019, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Que ha operado en mi favor la usucapión de mala fe, respecto del departamento ubicado en retorno la Troje número 37-A, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como departamento ubicado en la planta alta, Sección H 61, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, cuarta sección ubicado en la calle retorno la Troje, manzana 34, lote 4, vivienda departamento 37, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 112.00 metros y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 16.00 metros con lote 5, al sur en 16.00 metros con lote 3, al oriente en 7.00 metros con calle retorno la Troje, al poniente en 7.00 metros con lote 13. B).- Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se realice la cancelación de la hipoteca que obra en el inmueble materia de la presente litis, y se gire el oficio de cancelación correspondiente al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, ya que la misma ha prescrito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.1123 del Código Civil vigente en la entidad. D).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México del inmueble descrito en el inciso A) de este capítulo y en su lugar se inscriba a favor del suscrito, el cual se encuentra bajo el folio real electrónico número 00362168. F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- En fecha 26 de junio del año 1986, celebre contrato privado de compraventa con la hoy codemandada respecto del inmueble descrito en líneas precedentes con las colindancias ya descritas, en el cual se fijó como precio la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, mismos que fueron pagados por el suscrito en el termino de un año, mediante cuatro pagos siendo los tres primeros por la cantidad de quinientos mil pesos y el último por la cantidad de un millón de pesos, cubriendo así la cantidad pactada de dos millones Quinientos mil pesos pagos que aparecen anotados de recibo por la vendedora en el mismo contrato, así las cosas una vez que liquide la cantidad pactada en el año 1987 la vendedora me entrego la posesión del inmueble de referencia, así como la documentación del mismo. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial bajo el folio real electrónico número 00362168. 3.- Posterior al haber liquidado el inmueble descrito anteriormente comencé a requerir a la vendedora para realizar la escritura pública correspondiente tal y como lo indicaba el contrato pero esta se negó rotundamente, debido a lo anterior inicie juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura del inmueble de referencia en contra de la vendedora ADELA HERNANDEZ VELEZ turnándose dicho juicio al juzgado cuadragésimo segundo de lo civil en el Distrito Federal con el número de expediente 1685/1992 en el cual se dicto sentencia definitiva favorable al suscrito, sentencia que fue recurrida turnándose a la segunda sala del tribunal superior de justicia del Distrito Federal, confirmándose la sentencia definitiva, por lo que la demandada ADELA HERNANDEZ VELEZ interpone juicio de amparo, mismo que al resolverse la justicia de la unión no ampara ni protege a la quejosa, lo que se acredita con copias que exhibo; pero no se logró dar cumplimiento a dicha sentencia ya que la señora ADELA HERNANDEZ VELEZ en fecha 30 de septiembre de 1992 mediante instrumento notarial número 9699 y pasado ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la notaría pública 167, del Distrito Federal, vendió el inmueble de referencia al señor JOSE JUAN CARACAS CUBILLOS, En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, por tal razón no se puede dar cumplimiento a la sentencia de referencia. 4.- Ahora bien es menester hacer del conocimiento de su señoría que la señora ADELA HERNANDEZ VELEZ desde 1987, fecha que le liquide la cantidad estipulada en el contrato de compraventa referido me dio la posesión del propio inmueble en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, de forma pública y de mala fe, pues sé que el inmueble materia de la presente operación se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial a favor de persona distinta a la que me vendió. 5.- Manifiesto que he costeado distintos actos de dominio como el mantenimiento y contribuciones administrativas del inmueble. 6.- Asimismo hago del conocimiento de su señoría que el inmueble cuenta con una hipoteca, tal y como se desprende del certificado de inscripción y del instrumento notarial número 9699 pasado ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la notaría pública 167 del Distrito Federal, hipoteca que hoy en día ha prescrito, por lo cual su señoría deber girar oficio de cancelación correspondiente. 7.- Asimismo y toda vez que el inmueble materia de la presente litis obra una hipoteca, solicito se sirva llamar como tercero en este procedimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) porque la sentencia que se dicte en el presente le puede causar perjuicios, así como para no violentar sus derechos.

Por lo que se produce a emplazar a juicio a JOSÉ JUAN CARACAS CUBILLOS y ADELA HERNÁNDEZ VELEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de treinta y uno agosto de dos mil veintiuno, firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

7099.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

MORA LOZANO QUINTILA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EDGAR CUAUHTÉMOC VALADEZ HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de OCTAVIO MONTES DE OCA SÁNCHEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 133/2021, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que tengo dominio sobre el inmueble denominado CAMPESTRE CLUB DE GOLF, UBICADO EN LA MANZANA VEINTICINCO (25), LOTE DOS (2) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF, BOSQUES DEL LAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 606.24 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 19.055 METROS CON CALLE SAN ANDRES; AL SURESTE: EN 19.00 METROS CON CAMPO DE GOLF; AL NORESTE: EN 31.999 METROS CON LOTE 8; AL SUROESTE: EN 31.24 METROS CON LOTE 1. B) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESENTACIÓN ANTERIOR, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. C) COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES, SE GIRE EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A FIN DE DESBLOQUEAR LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 1210563802000000, QUE LE CORRESPONDE AL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, YA QUE LA HOY DEMANDADA SOLICITO EL BLOQUEO DE LA MISMA, CLAVE CATASTRAL QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL ACTOR OCTAVIO MONTES DE OCA SANCHEZ, EN DICHA DEPENDENCIA. D) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, MISMOS QUE SE REGULARAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. E) ASIMISMO EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIO QUE LE HA CAUSADO A MI PODERDANTE EN SU PATRIMONIO, DESDE LA FECHA EN QUE LO DESPOJO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIENDO ESTA EL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL PRESENTE JUICIO, MISMA QUE SE REGULARA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA MEDIANTE EL PAGO DE UNA RENTA MENSUAL A VALORACIÓN DE PERITOS EN LA MISMA MATERIA. F) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

7100.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: Ventura Segura Flores y/o María Buena Ventura Flores Segura, quien también se ostenta como María Buena Ventura Flores Segura.

MARÍA GUADALUPE SANTOYO LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en el expediente número 1099/2017, en contra de Ventura Segura Flores y/o María Buena Ventura Flores Segura, quien también se ostenta como María Buena Ventura Flores Segura, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia. Demandándole la siguiente prestación: A) Se declare por medio de la autoridad Judicial que se ha consumado a mi favor la Usucapión, y por lo tanto he adquirido como propietaria una fracción del predio denominado "Calatelco", cuya ubicación al momento de celebrar el contrato de compraventa era en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y cuyo domicilio real y actual es Avenida Hidalgo sin número, en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.40 metros y linda con María de los Ángeles Maya; Al Sur: 17.50 metros y linda con Elizabeth Segura Maya; Al Oriente: 12.80 metros y linda con Margarito Segura Reyes; Al Poniente: 12.80 metros y linda con Calle Hidalgo. Con una superficie aproximada de 210.56 metros cuadrados. Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la actora celebró contrato de compraventa con Ventura Segura Flores y/o María Buena Ventura Flores Segura, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Se dejan a disposición de la demandada, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los once días del mes de octubre dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

688-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LUCILA SANCHEZ LEYVA DE RODRIGUEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Sumario de Usucapión bajo el expediente número 57/2021 Promovido por RUBEN HERNÁNDEZ MIRANDA promoviendo en su carácter de apoderado legal de JAVIER IVAN VERA MARTÍNEZ en contra de GERMAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LUCILA SÁNCHEZ LEYVA DE RODRIGUEZ por auto de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar GERMAN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y LUCILA SÁNCHEZ LEYVA DE RODRÍGUEZ mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de USUCAPIÓN a favor del C. JAVIER IVAN VERA MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA TIPO CUADRUPLEX TIPO VAIM, QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC; UBICADO EN LA CALLE TOLLOCAN, NÚMERO OFICIAL 239, MANZANA 144, LOTE 31, VIVIENDA "B", COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie total de 38.90 metros cuadrados. Como consecuencia la modificación del asiento registral que aparece a favor de los hoy demandados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00376028; PARTIDA 41, VOLUMEN 675 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, La inscripción mediante sentencia ejecutoriada se haga a favor de JAVIER IVAN VERA MARTINEZ.

En consecuencia, GERMAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LUCILA SÁNCHEZ LEYVA DE RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

689-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

FERNANDO PEÑA GARCÍA.

Por este conducto se le hace saber que DIANA VELAZQUEZ MANJARREZ, le demanda en el expediente número 1211/2019, iniciado en fecha veintiuno 21 de noviembre de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE TRES, NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, LOTE CINCO, MANZANA CATORCE, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quedando inscrito en oficina registral del Distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00128159 bajo la partida 2, Volumen 63, Libro Primero, Sección Primera, basándose en los siguientes hechos: A.- Demanda de FERNANDO PEÑA GARCÍA, la prescripción positiva por usucapión respecto del Lote de Terreno ubicado en CALLE TRES, NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, LOTE CINCO, MANZANA CATORCE, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, del Municipio de CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 4, AL SUR EN 20 MTS. Y LINDA CON LOTE 6, AL ORIENTE EN 10.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 25, AL PONIENTE EN 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE TRES, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Se ordena la Cancelación Definitiva de las Inscripciones que haya respecto del bien inmueble en comento que existan en el Folio Real Electrónico número 00128159 en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, a favor del demandado Fernando Peña, bajo la Partida 2, Volumen 63, Libro Primero, Sección Primera, y a su vez se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Blanca Estela Peralta Miramón, adquirió por medio de contrato Privado de compraventa el inmueble que me vendió, del señor Fernando Peña García, quien le acredito la propiedad del inmueble en cuestión con el respectivo instrumento notarial. 4.- Lo compruebo con el Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la señora Blanca Estela Peralta Miramón y, la actora. Sobre el inmueble y que desde hace más de siete años lo tengo en posesión en calidad de propietaria. 6.- Desde la fecha de la adquisición del inmueble antes mencionado no se ha interrumpido la posesión que ostenta sobre el mismo, además de que todos los vecinos y conocidos con los que colinda el inmueble de mi propiedad se han percatado de que su posesión es en calidad de dueña, de manera pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 03/NOVIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

690-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 814/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARLOS LENIN DIAZ HERNÁNDEZ en contra de PATRICIA TORRES CAMARILLO, ADOLFO TORRES CALDERÓN, INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN de que ha operado en mi favor la prescripción positiva (USUCAPIÓN), ordenando su protocolización para que me sirva de título de propiedad del bien inmueble E-101 ubicado en: el conjunto denominado Condominio Centenario Atizapán, ubicado en Avenida Centenario número ochenta y nueve, Colonia Lomas de Atizapán, código postal 52977, con una superficie total de 131.00 (ciento treinta y un metros cuadrados). B.- COMO CONSECUENCIA de lo anterior la cancelación de la hipoteca que reporta el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente el inmueble (departamento E-401), inscripción por Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V. al departamento señalado en la cláusula anterior. C.- LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, que dicho bien inmueble es de mi propiedad. D.- EL PAGO DE GASTOS y costas que origine la tramitación del presente juicio, peticiones, que por supuesto, se niegan en atención a que la parte actora carece de derecho de reclamarlas como se verá en la presente contestación y por supuesto en atención al procedimiento que al efecto se desahogue en la presente instancia; además de las razones reales y lógico-jurídica que se precisa en el capítulo de contestación a los hechos de la demanda, en el orden de redacción empleado por mi contraparte lo que se realiza al tenor HECHOS I.- Estoy casado con Patricia Torres Camarillo desde el 8 de septiembre de 1979, bajo el régimen de sociedad conyugal circunstancia que se acredita con la copia certificada de nuestra acta de matrimonio “prueba 1”. Por lo anterior, todos los bienes que hemos adquirido desde entonces nos pertenecen a ambos. 2.- En el año 1987 mi esposa, adquirió el lote 7, manzana 23, resultante de la subdivisión del fraccionamiento denominado “Lomas de Atizapán”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hecho que consta en la Escritura Pública número veintiocho mil ochenta, volumen número ochocientos diez, página número doscientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la del licenciado Salomón Vázquez Varela, Notario Público Número Treinta, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Documento que se ofrece como prueba desde este momento “prueba 2” 3.- Durante los años 1993 y 1994 se construyeron, en el predio descrito en el hecho anterior, 5 torres de departamentos, se enumeraron de la “A” a la “E” y cada una consta de 4 departamentos. (el departamento objeto de la presente controversia es el ubicado en el último piso de la torre E y esta marcado con el número E-401). Con base en lo anterior, se constituyó un régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, con lo que se individualizaron, a través de la subdivisión correspondiente, cada uno de los departamentos. Lo anterior consta en la Escritura Pública Catorce mil Setecientos treinta y siete, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número Treinta y Cinco, el Licenciado Emmanuel Villacaña Estrada, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Dicha escritura se registro 24 veces en el IFREM, una vez por cada departamento, bajo las partidas 449 a 473 volumen 1278, Libro Primero, Sección Primera, el 27 de enero de 1995. Al departamento E401, objeto de la presente controversia le fue asignada la partida 469 y el folio real electrónico número 00142594. Lo anterior se acredita con las copias certificadas de la escritura referida que esta inscrita en el IFREM “Prueba 3”. No esta demás reiterar que los 24 folios reales e inscripciones que derivaron de la escritura mencionada en este hecho quedaron a nombre de mi esposa y del Suscrito por ser los legítimos propietarios del inmueble que se subdividieron. 4.- El pasado 17 de diciembre de 2018, fui emplazado a este juicio debido a que Carlos Lenin Díaz Hernández, nos esta demandando a mi esposa y a mi la prescripción positiva de uno de los departamentos mencionados en los hechos anteriores; específicamente la del departamento marcado con el número E-401, ubicado en el cuarto piso de la torre E, del Conjunto denominado “Condominio Centenario Atizapán”, ubicado en Avenida Centenario número ochenta y nueve, colonia Lomas de Atizapán, con Código Postal 52977. Para lo anterior el señor Carlos Lenin Díaz Hernández esta utilizando como justo título un documento que unilateralmente elaboro para tal propósito, pero que carece de valor jurídico, debido a que es inexistente con base en los siguientes razonamientos: Para que un Contrato o cualquier otro acto exista es necesario que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7.7 del Código Civil del Estado de México, que establece: artículo 7.7 para la existencia del acto jurídico se requiere: VII. Consentimiento; VIII. Objeto; IX. Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley. Ahora, el consentimiento es la suma de las voluntades de cada una de las partes que intervienen en un acto jurídico. Concretamente, las partes en el acto jurídico que se analiza (el supuesto contrato de compraventa exhibido por Carlos Lenin Díaz Hernández) son: A.- La empresa Inmobiliaria Tepetate S.A. de C.V. representada por el Arquitecto Antonio Ruíz Góngora, (representación que no se acredita en autos). B.- Patricia Torres Camarillo y C.- Carlos Lenin Díaz Hernández. Lo anterior conforme al primer párrafo de dicho instrumento que a la letra dice “CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR “INMOBILIARIO TEPETATE S.A. DE C.V.· Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ANTONIO RUÍZ GÓNGORA Y LA SEÑORA PATRICIA TORRES CAMARILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE “VENDEDORA” Y POR LA OTRA ING Carlos Lenin Díaz Hernández. A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO LA PARTE “COMPRADORA” ACTUANDO AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS”, Con base a lo anterior, para decir que el contrato en cuestión cuenta con el consentimiento de las partes, este debería de contener la firma de todas las personas que se obligan en sus términos. Sin embargo, dicho documento solo esta firmado por Carlos Lenin Díaz y por la empresa Inmobiliaria Tepetate S.A. DE C.V., representada supuestamente por el Arquitecto Antonio Ruíz Góngora; sin que en el se encuentre plasmada la firma de Patricia Torres Camarillo, por lo que es claro que no contiene la declaración de su voluntad y por lo tanto no cuenta con el consentimiento de las partes que el propio contrato reconoce como participes de este acto. En consecuencia el contrato que Carlos Lenin Díaz Hernández pretende utilizar como justo título es inexistente y no produce ningún efecto legal, tal y como lo establece el Artículo 7.10. del Código Sustantivo aplicable que dice: artículo 7.10 es inexistente del acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad por falta de objeto que pueda ser materia de el o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Además, por ser un documento inexistente jurídicamente también son inexistentes los documentos que se derivan de el, como: el “Acta de Entrega” de fecha 15 de octubre de 1998 y la “Carta Liberación” 29 de septiembre de 2001 con base en todo lo anterior solicito a usted señor Juez que declare la inexistencia del documento exhibido por Carlos Lenin Díaz Hernández como base de su acción así como todos los actos y documentos que derivan de lo anterior con base en los siguientes fundamentos de derecho. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial,

haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar lo instaurado en su contra, oponer excepciones o deducir lo que a su derecho corresponde.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Yolanda Rojas Aburto.-Rúbrica.

691-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 711/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, No. 408, BARRIO DE SAN MIGUEL EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.14 METROS CON JOSÉ DE JESÚS GARCIA JARAMILLO; AL SUR: 13.14 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA; AL ORIENTE: 11.87 METROS CON JOSÉ LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 11.87 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; con una superficie de 156.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor JOSÉ LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ en fecha cinco de marzo del año dos mil quince del señor RENE GARCÍA POPOCA como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.- RÚBRICA.

7235.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

En el expediente 566/2021 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEONEL MARTINEZ REBOLLO, se dictó auto en fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en VEGA DE LAS FLORES LOTE 135-A, FRACCIONAMIENTO AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL SURESTE: En 17.77 metros, colindando con Calle Vega de las Flores; AL NOROESTE: En 11.17 metros, colindando con Lote 107, y 8.29 metros colindando con Lote 106; AL SUROESTE: En 48.56 metros, colindando con Lote 136-A; AL NORESTE: En 46.48 metros, colinda con Lote 134-A; con una superficie de 878.64 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

7239.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 648/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO promovido por ROBERTO TELLEZ PAREDES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud,

relativo a las pretensiones: PRIMERO.- Que se declare que el suscrito tengo el dominio del bien inmueble ubicado en calle LA AMISTAD, LOTE UNO, MANZANA DOS, COLONIA LA RETAMA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, del cual soy propietario; y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.0 metros y linda con CALLE DIGNIDAD, Sur: 20 metros y linda con LOTE 2 MANZANA 2 CALLE AMISTAD, Este: 8 metros y linda con LOTE 14 MANZANA 2 CALLE DIGNIDAD. Oeste: 8 metros y linda con CALLE AMISTAD, Con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. SEGUNDA.- Se ordene la inscripción de mi propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundándome en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- En fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, el suscrito celebre contrato privado de compraventa, con el ciudadano JOSE ALVAREZ ALVAREZ, respecto del bien inmueble que se ubica en calle LA AMISTAD, LOTE UNO, MANZANA DOS, COLONIA LA RETAMA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, Hago de conocimiento a esta autoridad que el inmueble descrito y deslindado en el hecho anterior no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ni pertenece al régimen ejidal; tal y como se acredita con el certificado de no inscripción expedido por la autoridad supra citada. Por otra parte, el inmueble motivo del presente se encuentra registrado en la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095 08 118 0100 0000 y a la fecha se encuentra al corriente de pago del impuesto predial. Informando que desde hace nueve años, el suscrito me encuentro en posesión pacifica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario del inmueble descrito y deslindado en el hecho uno del escrito que nos ocupa, siendo testigos de lo anterior MA. DEL CARMEN MERCADO TORRES, NANCY IBARRA HERNANDEZ, JUAN ALVAREZ CARBAJAL. Por lo que solicita publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Quedando tales edictos a disposición del promovente. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de octubre de 2021.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULAR No. 61/2016 DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

7240.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 650/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO promovido por ROBERTO TELLEZ PAREDES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado en fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE el suscrito celebre contrato privado de compraventa, con el ciudadano E. RAFAEL TELLEZ JUAREZ, EDUARDO TELLEZ JUAREZ, EDUARDO RAFAEL TELLEZ JUAREZ O RAFAEL TELLEZ JUAREZ como indistintamente se ha hecho llamar como comprador celebraron contrato de compraventa respecto el bien inmueble ubicado en calle DIGNIDAD, LOTE ONCE, MANZANA UNO, COLONIA LA RETAMA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, DEL CUAL SOY PROPIETARIO Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 8.0 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. SUR: 8.0 METROS Y LINDA CON CALLE DIGNIDAD. ORIENTE: 16 METROS Y LINDA CON LOTE 10. PONIENTE: 16 METROS Y LINDA CON LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128.00 METROS CUADRADOS; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de octubre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

7241.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 649/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por VICENTE TÉLLEZ JUAREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa de derechos posesorios celebrado el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, con EDUARDO LOPEZ OLIVAREZ, del bien inmueble que se ubica en CALLE DIGNIDAD, LOTE DIEZ MANZANA UNO, COLONIA LA RETAMA HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 8.0 metros y linda con PROPIEDAD PARTICULAR, SUR: 8.0 metros y linda con CALLE DIGNIDAD; ORIENTE: 16 metros y linda con LOTE 9; PONIENTE: 16 metros y linda con LOTE 11 acto jurídico que le generó su derecho a poseer, ejercitando la posesión a título de

dueño y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de octubre 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

7242.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

Expediente: 1892/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1892/2021 que se tramita en este juzgado, EDGAR MANUEL RIVERA MERCADO, promueve por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.20 metros con JULIA SÁNCHEZ GONZALEZ; AL SUR.- 21.20 metros con calle, Francisco López Rayón, número 1, colonia centro, Ixtlahuaca, México; AL ORIENTE.- 12.80 metros con propiedad privada; AL PONIENTE: 12.65 metros con Josefina Cruz Salazar. Con una superficie aproximada de 268.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de ALEJANDRO GENARO VALDES ESPINOZA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena Fe y a título de Propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de Validación: 25 veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

7251.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1069/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ REYES sobre un bien inmueble ubicado en Segunda Manzana de la localidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 19.50 metros con propiedad de la señora Ma. Inés Reyes Vidal; Al Sur, 19.50 metros con Carretera; Al Oriente, 9.40 metros con propiedad de la Señora Ma. Inés Reyes Vidal; Al Poniente: 9.40 metros, con propiedad de Modesta González; con una superficie de 183.30 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintidós de septiembre se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

7253.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 716/2021, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por CARLOS ULLOA ZEPEDA, sobre el inmueble ubicado en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 277, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52965, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.00 METROS CON COLINDANTE ROLANDO ZEPEDA ROLDAN quien se ubica en LA CUARTA CERRADA DE CALLE 2 DE ABRIL, NÚMERO 04, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOMAS DE ATIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 52965, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: EN 30.00

METROS CON COLINDANTE MIGUEL MAÑAS PUBIL Y/O MARINE PUBIL CHERTO, quien se ubica en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 275, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOMAS DE ATIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 52965, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS CON COLINDANTE ISAURA ZEPEDA ROLDAN Y/O ROSA ELVA AVILÉS quien se ubica en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, SIN NÚMERO VISIBLE, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOMAS DE ATIZAPÁN, CÓDIGO POSTAL 52965, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: EN 10.00 METROS CON BOULEVARD RUIZ CORTINES; con una superficie de 300.00 METROS CUADRADOS CON CERO CENTÍMETROS.

Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de cinco de octubre de dos mil veintiuno, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día once de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

7256.-17 y 22 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JUAN REYES ÁVILA Y LUIS ALBERTO REYES SANTIAGO, bajo el expediente número 9896/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en el: CALLE CLAVELES (ANTES NOMBRADA CALLE CERRADA), NUMERO OFICIAL 113, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON JESUS GARCIA MURILLO; AL SUR: 20.00 METROS CON JESUS DE VILLASEÑOR CONDE; AL ORIENTE: 07.50 METROS CON CALLE CLAVELE; AL PONIENTE: 07.50 METROS CON HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, con una superficie de 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos. - FIRMA.-RÚBRICA.

724-A1.- 17 y 22 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1264/2021, el señor FREDY ALEXIS SALINAS LUGO en su carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ALFREDO SALINAS ALAMILLA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata Poniente, s/n, Colonia el Atorón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.80 metros con calle Privada sin Nombre; 61.00 metros con antes propiedad de la señora Francisca Salinas Hernández, hoy día propiedad del C. Benito Jiménez Salinas y 56.85 metros con Callejón, al noreste: 21.56 metros con Callejón; 79.62 metros, 26.69 metros y 30.69 metros en línea quebrada con propiedad del señor Rutilo Monroy, al este: 65.00 metros con antes Callejón hoy día calle Lázaro Cárdenas; 29.90 metros con propiedad del señor Jesús Olmos Peralta; 10.00 metros con propiedad del señor Luis Octavio Cruz Martínez y 40.00 metros con propiedad de la señora Margarita Salinas Alamilla, al suroeste: 30.00 metros con propiedad del señor Jesús Olmos Peralta, 10.00 metros con propiedad del señor Luis Octavio Cruz Martínez, 61.43 metros con calle Emiliano Zapata Poniente; 40.00 metros con propiedad de la señora Margarita Salinas Alamilla y del señor Reinaldo Vega López; 16.04, 30.72 y 29.32 metros en línea quebrada con calle Emiliano Zapata Poniente; 20.00 metros con propiedad de la señora Edith Lugo Aspeitia y 3.97 metros con calle Privada sin nombre, al oeste: 40.00 metros con propiedad del señor Reinaldo Vega López; 20.00 metros con propiedad de la señora Edith Lugo Aspeitia; 6.03 metros, 121.88 metros y 6.00 metros con calle Privada sin nombre, con una superficie de 30,672.92 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

725-A1.- 17 y 22 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3570/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRERI ALCIBAR CRUZ, en contra de MAURA CRUZ LÓPEZ y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio Registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 3, Lote 60, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.73 metros colinda con calle Jorge Jiménez Cantú; AL SUR: 07.73 metros colinda con Lote 26, AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 59; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 61. Con una superficie total de 115.95 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 25 de Marzo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MAURA CRUZ LÓPEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a LARISA ITCHEL ALCIVAR VALLADARES, ERIKA YANET ALCIVAR SOTO y MARÍA CONCEPCIÓN ROJAS OLMOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3573/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YESSICA CARCAÑO AMEZQUITA, en contra de ADRIANA PONCE HERNÁNDEZ y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio Registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Cda. Ignacio Pichardo Pagaza, Manzana 6, Lote 34, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.05 metros colinda con Lote 46; AL SUR: 07.00 metros colinda con Calle Cda. Ignacio Pichardo Pagaza, AL ORIENTE: 14.12 metros colinda con Lote 35; AL PONIENTE: 14.12 metros colinda con Lote 33. Con una superficie total de 99.12 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 14 de Febrero del año 2003, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ADRIANA PONCE HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a NICOLAS GAYTAN LÓPEZ, JOSÉ ROBERTO VERDI DE JESÚS y JOSÉ LUIS RUBIO CHÁVEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su

caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3572/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRERI ALCIBAR CRUZ, en contra de MAURA CRUZ LÓPEZ y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio Registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 3, Lote 60, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.73 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú; AL SUR: 07.73 metros colinda con Lote 26, AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 59; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 61. Con una superficie total de 115.95 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 25 de Marzo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MAURA CRUZ LÓPEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a LARISSA ITCHEL ALCIVAR VALLADARES, ERIKA YANET ALCIVAR SOTO y MARÍA CONCEPCIÓN ROJAS OLMOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3699/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IVONNE SAMPERIO VARGAS, en contra de EMILIO ARTURO VARGAS DURÁN y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, Ubicado en la Manzana 216, Lote 4, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Tenochtitlan Norte, Manzana 216, Lote 4, Colonia Ciudad Azteca, Sección Poniente, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 3; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 5; AL ORIENTE:

08.00 metros colinda con Lote 34; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Tenochtitlan. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 27 de Agosto del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor EMILIO ARTURO VARGAS DURAN, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; El inmueble descrito en la prestación A), presenta recibó de TELMEX con número de Factura 090121090170756, expedido por TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a EVA MARIA GONZÁLEZ PINEDA, SANDRA OLMOS SÁNCHEZ y HÉCTOR ARTEMIO CELIS VARGAS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3576/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NICOLAS GAYTAN LÓPEZ, en contra de ROSA LÓPEZ RAMÍREZ y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio Registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Mario Ramón Beteta, Manzana 06, Lote 29, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.98 metros colinda con Calle CDA. Ignacio Pichardo Pagaza; AL SUR: 08.20 metros colinda con Calle Mario Ramón Beteta, AL ORIENTE: 13.10 metros colinda con Lote 30; AL PONIENTE: 13.56 metros colinda con Lote 28. Con una superficie total de 107.83 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 18 de Febrero del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ROSA LÓPEZ RAMÍREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SAMANTHA BUSTOS CARCAÑO, YESSICA CARCAÑO AMEZQUITA y JOSÉ LUIS RUBIO CHÁVEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3575/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELOIN NATHANAEL MACEDA GONZÁLEZ, en contra de VULFRANO HERNÁNDEZ MIGUEL y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio Registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Avenida Valle del Don, Manzana 11, Lote 16, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Avenida Valle del Don; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 28, AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 26 y 27; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 15. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 21 de Marzo del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor VULFRANO HERNÁNDEZ MIGUEL, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MÁRQUEZ y MARÍA SALINAS ZARATE; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3574/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SAYURI VANESSA MIRANDA RAMÍREZ, en contra de JOSÉ DE JESÚS MIRANDA RAMÍREZ y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio Registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 4, Lote 22, Colonia Granjas Independencia, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.97 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 38, AL ORIENTE: 15.10 metros colinda con Lote 23; AL PONIENTE: 15.08 metros colinda con Lote 21. Con una superficie total de 120.47 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 27 de Julio del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JOSÉ JESÚS MIRANDA RAMÍREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CUELLAR y FRANCISCA CENTENO QUIRINO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la

localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3534/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO CARRILLO SOSA, en contra de J. LORENZO CARRILLO ARCOS y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, Ubicado en la Calle. Manzana 215, Lote 49, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Tenochtitlan, Manzana 215, Lote 49, Colonia Ciudad Azteca, 1ra Sección, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 48; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 50; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Tenochtitlan; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 19. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 12 de Enero del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor J. LORENZO CARRILLO ARCOS, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; El inmueble descrito en la prestación A), presenta recibó de Boleta Predial con número de Folio CA- 0073136, expedida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a CARMELO BERNAL SALAZAR y JOSÉ CRUZ CRUZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2343/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BLANCA ESTELA EMBARCADERO GALARZA, en contra de SONIA EMBARCADERO GALARZA y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los actores reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 8, Lote 16, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda

con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 17; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 15. Con una superficie total de 105.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 10 de Agosto del año 2012, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora SONIA EMBARCADERO GALARZA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a TOMAS FRAUSTO GUTIÉRREZ y ANA ELENA TORRES NUÑEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2345/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA ALCIVAR AGUILAR, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., MARÍA PATRICIA TÉLLEZ RAMÍREZ y el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 4, Lote 55, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lotes 4 y 5; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 54; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 56. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 17 de Enero del año 2012, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora JACINTA RAMÍREZ SERRANO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ISIDRO CRUZ MENDOZA, ERIKA YANET ALCIVAR y LARISA ITCHEL ALCIVAR VALLADARES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3969/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIRIAM NIETO BOBADILLA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DEL CARMEN BOBADILLA HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Ignacio Pichardo Pagaza, Manzana 7, Lote 6, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 07; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 5; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 24; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Ignacio Pichardo Pagaza. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 29 de Marzo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DEL CARMEN BOBADILLA HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a AURA VENTURA ROBLERO, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y EVANGELINA DELGADO PAREDES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4110/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ASUNCIÓN ANTUNEZ MENDOZA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y LUIS MANUEL ANTUNEZ RAMOS, se dictó auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 4, Lote 34, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.96 metros colinda con Lote 26; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 33; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 35. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 05 de Enero del año 2008, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor LUIS MANUEL ANTUNEZ RAMOS, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA CONCEPCIÓN ROJAS OLMOS, RAMON CANGAS DEL CAMPO RIVERA y VELIA ABRIL ALAMILLA RODRÍGUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4112/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ SERGIO GARCÍA CABRERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 2, Lote 37, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 58; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 38; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 36. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 22 de Mayo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ANITA MARQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO y MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4113/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BEATRIZ PEÑA MIRANDA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 5, Lote 23, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 39; AL SUR:

08.00 metros colinda con Calle Alfredo Del Mazo; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Lote 26; AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con Lote 22. Con una superficie total de 96.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 10 de Agosto del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a CECILIA MARQUEZ BARTOLO y MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4147/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ LUIS RUBIO CHÁVEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARTÍN MARTÍNEZ NAVARRETE, se dictó auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Cda. Ignacio Pichardo Pagaza, Manzana 6, Lote 35, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros colinda con Lote 45; AL SUR: 07.00 metros colinda con Calle CDA. Ignacio Pichardo Pagaza; AL ORIENTE: 14.15 metros colinda con Lote 71; AL PONIENTE: 14.10 metros colinda con Lote 34. Con una superficie total de 98.84 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 10 de Noviembre del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor MARTÍN MARTÍNEZ NAVARRETE, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARIO JIMÉNEZ ANDRES, YESSICA CARCAÑO AMEZQUITA y NICOLAS GAYTAN LÓPEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2348/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROLANDO TÉLLEZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE RESENDIZ MARTINEZ y ANGÉLICA TÉLLEZ RESENDIZ, en contra de AGUSTÍN BAUTISTA HERNÁNDEZ y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los actores reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 6, Lote 58, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lotes 14 y 15; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 57; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 59. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 22 de Marzo del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora AGUSTÍN BAUTISTA HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JOSEFINA CASTILLO SEGURA y MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto y diez de noviembre ambos del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7326.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 1819/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDUARDO VIVEROS CONTRERAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 100.00 mts colindando con LUCIA CASTILLO ORDOÑEZ; AL SUR: 100.00 mts COLINDANDO CON MACARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 60.57 mts, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 60.57 mts colindando con LIMITE FÍSICO actualmente con NARCISO COLÍN HERNÁNDEZ. Con una superficie de 6,057.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

7329.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 962/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por RAMONA ROSA ZÚÑIGA ARCHUNDIA heredera universal y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL ZÚÑIGA DOTOR, en su carácter de propietaria y poseedora de los Lotes de terreno ubicados en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 56 de la besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: la fracción 54 del señor Félix Gutiérrez, AL SUR: la fracción 58 del señor Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: la fracción 74 de María de la Luz de la Colina, AL PONIENTE: con Besana, terreno con una superficie aproximada de 4,457.00 m2, por lo que hace al Lote de terreno ubicado en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 57 de la besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: la fracción 55 de Andrea Bernal, AL SUR: LA FRACCIÓN 59 DEL SEÑOR Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: con besana, AL PONIENTE: con la fracción número 27 del señor Pedro García, terreno con una superficie aproximada de 4,457.00 m2, inmuebles que derivado de la afectación que sufrieran por la construcción del libramiento José María Morelos y Pavón, modificaron sus dimensiones, así como sus medidas y colindancias para quedar divididos en tres lotes de terreno, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: **LOTE 1:** Ubicado actualmente en calle Eucalipto sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 76.56 m (setenta y seis metros y cincuenta y seis centímetros) con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 77.66 m (setenta y siete metros sesenta y seis centímetros) con Apolinar Jiménez (actualmente con los señores Isaac Suárez Rodríguez y/o Graciela Rentería Allende), Rafael Arroyo Borrego y Lilia Angélica Camacho González, AL ORIENTE: 62.97 m (sesenta y dos metros noventa y siete centímetros) en tres líneas, la primera de 24.08 m (veinticuatro metros y ocho centímetros) con Eucaliptos, la segunda de 23.89 m con calle Eucaliptos, la tercera de 15.00 m (quince metros), con Jessica Paola Sánchez Serrano, AL PONIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, AL NORORIENTE: 22.86 (veintidós metros y ochenta y seis centímetros) con Jessica Paola Sánchez Serrano, AL SURORIENTE: 22.61 m (veintidós metros sesenta y un centímetros) con Jessica Paola Sánchez Serrano, con una superficie aproximada de 4,551.00 m2 (cuatro mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados). **LOTE 2:** Ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos sin número, colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 2.93 m (dos metros y noventa y tres centímetros), con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 8.83 m (ocho metros y ochenta y tres centímetros) con Apolinar Jiménez (actualmente Guadalupe Ramírez), AL PONIENTE: 64.59 m (sesenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón, AL ORIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros con noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, con una superficie aproximada de 322.22 m2 (trescientos veintidós metros veintidós centímetros cuadrados), **LOTE 3:** Ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos y Pavón sin número, colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 37.19 (treinta y siete metros con diecinueve centímetros) con la Sociedad Gabriel Zúñiga (actualmente con María de los Ángeles González Suárez), AL SUR: 30.46 m (treinta metros y cuarenta y seis centímetros) con la Sociedad MM-MEX Sociedad Anónima de Capital Variable, AL ORIENTE: 64.14 (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) en cuatro líneas, la primera de 15.34 m (quince metros y treinta y cuatro centímetros), la segunda de 11.72 m (once metros y setenta y dos centímetros), la tercera de 14.61 m (catorce metros y sesenta y un centímetros) y la cuarta 22.47 m (veintidós metros y cuarenta y siete centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón (Junta de Caminos del Estado de México); AL PONIENTE: 64.14 m (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) con el señor Fernando Sánchez Zumaya, con una superficie aproximada de 2,220.00 m2 (dos mil doscientos veinte metros cuadrados), el cual adquirió Manuel Zúñiga Dotor en data de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de buena fe de Porfiria Dotor Jiménez, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección de la promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.

Metepec, México veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7330.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 736/2021 relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ÁLVARO MARIO SALINAS PERALTA, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA METEPEC S/N, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO (ANTES); y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO (ACTUALMENTE), cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 31.98 METROS COLINDA CON RAMIRO VARGAS PERALTA; AL SUR: 31.98 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 24.44 METROS COLINDA CON JORGE SALINAS PERALTA; AL PONIENTE: 24.44 METROS COLINDA CON GEORGINA SALINAS PERALTA; con una superficie de 781.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor ÁLVARO MARIO SALINAS PERALTA en fecha veinte de abril del año mil novecientos ochenta y tres de la señora JOSEFA PERALTA VILLANUEVA como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

7331.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 642/2021, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por ARMINDA GONZÁLEZ RAMIREZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, ordeno publicar edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad, con la relación sucinta de la solicitud, como a continuación se apunta: 1. Que a partir del veintidós de agosto de dos mil dieciséis ejerce actos de dominio sobre el inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL, LOTE 18, MANZANA C, COLONIA AMPLIACIÓN PALO SOLO, C.P. 52778, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, poseyendo el mismo en forma pacífica, pública y continua, en virtud del contrato de compraventa que celebró con MARIA ISABEL VELASQUEZ GONZÁLEZ el 22 de agosto de 2016, momento desde el cual le fue entregada la posesión, siendo que desde ese momento habita el inmueble con su familia; 2. Que el inmueble en comento cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y linda con IRMA ARCHUNDIA; AL SUR: 18.00 metros con CALLE 2 DE ABRIL; AL ORIENTE: 7.00 metros con REYNA MARTINEZ; AL PONIENTE: 7.00 metros con ANGELA GONZÁLEZ; con una superficie total de 148.00 metros cuadrados. 3. Que como se advierte del certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble no cuenta con registro de propiedad alguno. 4. Que al Inmueble se ubica fuera del régimen comunal o ejidal. 5. Además, el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial como se acredita con las constancias correspondientes. 6. A efecto de tener certeza en la ubicación del inmueble se anexó el plano manzanero catastral. 7. Aunado a ello el inmueble no forma parte de los bienes de dominio público municipal como consta en la constancia de no afectación al patrimonio municipal.

Se expiden los edictos para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

7337.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se notifica a: Esthela Catalina Huizar Villavicencio.

En el expediente 640/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUILLERMO J. HUIZAR VILLAVICENCIO, en contra de ESTHELA CATALINA HUIZAR VILLAVICENCIO, auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó notificar el resolutivo cuarto de la sentencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a Esthela Catalina Huizar Villavicencio; RESUELVE.- Primero. Se declara improcedente la oposición planteada por Guillermo J. Huizar Villavicencio en contra del proyecto de partición presentado por el perito ingeniero Alberto Martínez Blanco, mediante promoción 5720 de ocho de junio de dos mil dieciocho (08/06/2018). Segundo. Se aprueba el proyecto de partición en sus términos, en consecuencia: Tercero. El inmueble ubicado en calle Carmen Serdán, 407, Residencial Colón, Toluca, con una superficie de real de 563.0980 metros cuadrados, se adjudica a las partes para su partición, como sigue: A Guillermo J. Huizar Villavicencio: La superficie de terreno de 275.839 metros cuadrados y construcción en la misma contenida, ubicada en el lado norte del inmueble, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 39.70 metros, con lote uno. Al sur: 39.963 metros, con Esthela Catalina Huizar Villavicencio. Al oriente: 7.12 metros, con lote tres. Al poniente: 6.73 metros, con calle Carmen Serdán. A Esthela Catalina Huizar Villavicencio: La superficie de terreno de 287.259 metros cuadrados y construcción en la misma contenida, ubicada en el lado sur del inmueble, con las medidas y colindancias siguientes; Al norte 39.963 metros, con Guillermo J. Huizar Villavicencio. Al sur: 43.00 metros, con Jorge Villavicencio Cejudo. Al oriente: 6.88 metros, con lote tres. Al poniente: 6.97 metros, con calle Carmen Serdán. Cuarto. Para lograr la igualdad y equidad en la partición entre los colindantes, se condena a Esthela Catalina Huizar Villavicencio a pagar $55,545.40 (Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 40/100), a Guillermo J. Huizar Villavicencio, lo que debe hacer en el plazo de ocho días. Quinto. Se declara que a Esthela Catalina Huizar Villavicencio le corresponde pagar el 64.46% y a Guillermo J. Huizar Villavicencio el 35.54%, de los adeudos por impuestos y servicios del inmueble dividido. Sexto. Para el caso de que una parte pague la totalidad de los adeudos, tiene derecho al reembolso de la cantidad que corresponde pagar a la otra y lo puede reclamar en ejecución de esta resolución, previa demostración del pago correspondiente. Séptimo. Se ordena a la autoridad administrativa municipal correspondiente, otorgar una clave catastral al terreno y construcciones de cada una de las partes, para que estén en posibilidad de pagar por separado sus impuestos y servicios municipales.

Se ordena a través de edictos notificar resolutivo, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena notificar a Esthela Catalina Huizar Villavicencio, mediante EDICTOS que contendrán el resolutivo de la sentencia publicándose por una vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el boletín judicial y los estrados de este Juzgado. Toluca, México diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

7338.-22 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 742/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA ELENA BARRANCO AMADOR, respecto de un inmueble ubicado en la CALLE 20 DE NOVIEMBRE (ANTES SIN NÚMERO) AHORA 5143 ORIENTE, EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS TUNCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros en dos líneas la primera de 10.00 metros con BERNABÉ GARCÍA MELGAREJO y la segunda de 10.00 metros con MÓNICA GARCÍA MELGAREJO; AL SUR: 20.00 metros con CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 25.00 metros colinda con VICENTE GARCÍA ÁLVAREZ; y AL PONIENTE: 25.00 metros colinda con (antes) JUAN GARCIA actualmente NARCISA GARCÍA ÁNGELES. Con una superficie aproximada de 500.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7339.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1191/2021, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FELIPE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de la fracción del terreno ubicado en San Bartolo del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 52.13 metros, colinda con Octavio Domínguez Felipe, Al Sur: 57.49 metros, colinda con Eleonora Cruz Márquez Rico, Al Oriente: 181.77 metros, colinda con Isidora Domínguez Mendoza, Al Poniente: 157.21 y colinda con Basilio Domínguez Hernández, el cual cuenta con una superficie aproximada de 8,771.36 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el diez (10) de noviembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de noviembre de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7340.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1782/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho YENIRET TRUJILLO GARCÍA, en términos del auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Fidel Negrete Gamboa Número 119 (un ciento diecinueve), Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 27.02 metros, colinda con

Edna Guadalupe Mercado García; AL SUR.- 23.20 metros, colinda con Ma. Elena Trujillo Flores; AL ORIENTE.- 13.40 metros, colinda con Alfonso Morales Diego; AL PONIENTE.- 13.40 metros, colinda con Calle Fidel Negrete; con una superficie aproximada de 330.50 metros cuadrados; mediante contrato privado de compraventa, de fecha cuatro marzo del año dos mil, adquirí del señor Romeo Adrián Trujillo Flores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.- RÚBRICA.

7341.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 3512/2021, promovido por LEONEL VARELA NAVA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre número 108, Unidad Territorial Básica Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz), Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.006 metros y colinda con Laniz Martínez, Sr. Mendiola y Sra. Margarita.

AL SUR: 17.00 metros con Servidumbre de paso.

AL ORIENTE: 15.00 metros con Alfredo Velázquez Peña.

AL PONIENTE: 15.00 metros con Fraccionamiento Galaxia.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.54 m^2 (Doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7342.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1209/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS MONROY HERNANDEZ, sobre un bien Inmueble Ubicado en CALLE ESTUDIANTES SIN NÚMERO, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 91.30 metros y colinda con JOSE BRAVO Y ANICETO MONROY; Al Sur: 94.50 metros y colinda con LIBRAMIENTO HIDALGO; Al Oriente: 52.00 metros y colinda CALLE DEL ESTUDIANTE y Poniente: 32.70 metros y colinda con CALLE CONSTANTINO OSORNIO, con una superficie de 3,949.00 metros cuadrados (setecientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7343.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1175/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSÉ CRUZ RESÉNDIZ, sobre un bien inmueble ubicado en calle Abasolo número 30, Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte: 10.15 metros colinda con la Calle de su Ubicación, actualmente Calle

Abasolo; Al Sur: 10.15 colinda con sucesión Intestamentaria a Bienes de Gonzalo Basurto, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo; Al Oriente: 50.80 metros y colinda con Valeria Paz y Ma. Carmen Mejía Garfias y Al Poniente: 50.80 metros y colinda con Teófila Benítez y Miguel Ángel Mejía Trujillo; con una superficie aproximada de 515.00 m^2 (QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7343.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiuno de septiembre, veintinueve y catorce de junio del año en curso, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/233595 en contra de GUERRERO MAR DE ADAYA ANA MARCELA, expediente número 682/2018. Ciudad de México, a veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- A su expediente el escrito presentado por el mandataria judicial de la parte actora, por hechas su manifestaciones en los términos que formula, y vistas las constancias de autos se fijan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado, la cual se deberá prepararse conforme se encuentra ordenado en catorce y veintinueve de junio ambos del año en curso. Por otra parte en virtud del acontecimiento mundial relativo a la pandemia provocada por el virus conocido como SARS-COVII la cual provoca, la enfermedad mortal de COVID-19, lo cual es de conocimiento público en tal virtud las partes deberán comparecer con guantes, cubre bocas, caretas y traer las plumas respectivas, para la firma de la diligencia ordenada con antelación, apercibidos que de no comparecer dando cumplimiento a lo antes señalado, se levantará la Audiencia referida, sin comparecencia de las partes. Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos “B” Licenciada BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- B Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil veintiuno. A su expediente el escrito presentado por la parte actora, como lo solicita y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de realizar las publicaciones de los edictos, tal y como fue ordenado en proveído de fecha catorce de junio del año en curso; así mismo deberán realizarse dichas publicaciones en los estrados de este Juzgado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho BETINA PEREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe.- Doy Fe.- GB Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en LA UNIDAD “AF”, DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO “CATALUÑA”, EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCION” UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, dada las labores de este juzgado y a efecto de que la enjuiciante esté en posibilidad de preparar la almoneda respectiva se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico “LA RAZON” precisando que el inmueble a subastarse tiene un precio de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, PESOS 00/100 M.N., cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la almoneda los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada. Ahora bien, tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre, como lo puede ser la Receptoría de Rentas u Oficina de Hacienda Municipal del lugar, en los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación alta y conocida en el lugar. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574, 575 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad. Por último, se le tiene autorizando a las personas que señala para los fines y efectos que indica sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Lic. Isaac Ortíz Nepomuceno ante su C. La C. Secretaria de Acuerdos. “B”, Lic. BETINA PÉREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe.- Doy fe.- GB

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

7344.-22 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 926/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RAFAEL MENDIETA MIRANDA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, aclarando bajo protesta de decir verdad, que actualmente su ubicación es identificada como Calzada Árbol de la Vida Número 733 Norte, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México; cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 33.43 METROS COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, ACTUALMENTE CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL NOROESTE: 8.00 METROS COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A LERMA, ACTUALMENTE CON BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR EN DOS LINEAS: 41.12 METROS, 1°=20.00 METROS COLINDA CON RAYMUNDO MAYA MENDOZA, 2°= 21.12 METROS COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, ACTUALMENTE CON CALVO MELENDES MIGUEL ADOLFO Y DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE ÁRBOL DE LA VIDA; AL PONIENTE: 11.41 METROS, COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA ACTUALMENTE CON LUIS MIGUEL RUIZ PICHARDO, con una superficie de 600.00 m²., Inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, por medio de contrato de compra venta de la Señora TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, con el consentimiento de su cónyuge el SEÑOR JOSÉ MIGUEL RUIZ TERRÓN y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies, mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec México a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7345.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1160/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por KAREN RUTH VÁZQUEZ PORTILLO, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.39 metros antes con Jorge Barrera Velázquez, actualmente con Ubaldo Martínez Luna, AL SUR: 11.17 metros con Jorge Barrera Velázquez, AL ORIENTE: 10.44 metros con calle Benito Juárez, AL PONIENTE: 10.54 metros antes con Sofia Pichardo viuda de Martínez, actualmente Rodrigo Abelardo Pichardo Pérez. Con una superficie total de 118 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Silvia Carrasco Hernández.-RÚBRICA.

7346.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “B”.

EXP. 516/2016.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ROSALES CABRERA BLANCA ESTELA EN CONTRA DE ARMANDO MORALES VARGAS Y MARIO COLIN OLMOS, EXPEDIENTE NUMERO 516/2016, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: - - - -- -

Ciudad de México, a ocho de agosto del dos mil diecinueve.- - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, al no haber realizado manifestación alguna respecto del avaluó emitido por el ingeniero Arquitecto JOSE REMEDIOS GUTIERREZ TORRES, por lo que se le tiene por conforme con el citado avaluó exhibido por la parte actora. Y por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio se señalan las…., fecha que se señala en razón de que según constancia secretarial y debido a la carga de trabajo en este juzgado, se

encuentra saturada la agenda de audiencias, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: BOSQUES DE AMERICA, NUMERO 123, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, C.P. 57170, MUNICIPO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora que corresponde a la cantidad de $2,390,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, de aplicación supletoria al Código de Comercio, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de los avalúos fijados a los bienes inmuebles litigiosos citados con antelación.- En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en la secretaria de finanzas y en el Periódico “LA CRÓNICA DE HOY”, debiendo mediar un lapso de nueve dais entre ambas publicaciones y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México de aplicación supletoria al Código de Comercio. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado, y en un Periódico de aquélla entidad federativa, en los términos ordenados, respecto de cada publicación, con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Asimismo, se tiene por exhibidas las constancias que acreditan la inscripción de embargo, las que se ordena agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales como corresponda. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Maestro en Derecho Civil Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe. -

Ciudad de México, a diecinueve de junio del año dos mil veintiuno.- -

- - - - - - - - A sus autos el escrito de cuenta de BLANCA ESTELA ROSALES CABRERA y JORGE, ADRIAN, BLANCA ESTELA Y EDUARDO todos de apellidos TORRES ROSALES, en su carácter de carácter de herederos de la Sucesión a Bienes de JORGE TORRES HERNÁNDEZ, a quienes se les reconoce tal carácter en términos de las copias certificadas que relaciona y que anexan al de cuenta. En esa virtud como lo solicitan, y toda vez que el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DERECHOS DE COBRO DE TÍTULO DE CRÉDITO, DERECHO DE REMATE Y/O ADJUDICIACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, A TÍTULO ONEROSO, ya fue ratificado por las partes, en consecuencia, se tiene a CARLOS ALANIS DIAZ como cesionario y los nombrados al principio como cedentes de los derechos antes mencionados. En esa virtud, se tiene a CARLOS ALANIS DIAZ como NUEVA PARTE ACTORA en el presente juicio, SE ORDENA CORREGIR LA CARÁTULA, realizar la anotación respectiva en el Libro de Gobierno y GIRAR OFICIO a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal para hacer de su conocimiento el cambio de actor en este juicio en los términos antes precisados.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada el presente auto.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe. - - - -

Ciudad de México, a dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno. -

- - - - - - - - - - - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita se tiene por señalado como NUEVO DOMICILIO para oír y recibir notificaciones el que refiere en el de cuenta. Asimismo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, se tienen por autorizados a los profesionistas que relaciona mismos a quienes se les previene para que en el momento de la primera diligencia o en la primera actuación en que intervengan, exhiban su cédula profesional a efecto de que sea registrada en el libro de registro de cédulas profesionales de éste juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo perderán las facultades a que se refiere el citado ordenamiento legal en perjuicio de la parte que lo designa, y únicamente tendrán las facultades que se indican en el último párrafo del artículo en comento. Así también, se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio. Y como lo solicita se tiene por revocadas todas y cada una de las autorizaciones conferidas señalados en su escrito inicial de demanda. Asimismo, y toda vez que a los demandados les surten las notificaciones por boletín judicial como se desprende del auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, súrtale en esos términos la notificado ordenada en proveído de fecha diecinueve de junio del año en curso. Por otra parte, se señalan las...., (día que este juzgado labora a puerta abierta); para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, se tiene por hechas las demás manifestaciones que realiza el ocursante en el de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES quien autoriza, firma y da fe. Doy fe. -

Ciudad de México, a catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- -

- - - - - - - - A sus autos el escrito de cuenta y como lo solicita, GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve y demás autos relacionados. Por otro lado, como lo solicita, se tiene por autorizada a la persona que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.- -

Ciudad de México, a ocho de octubre del año dos mil veintiuno. -

- - - - - - - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que realiza el ocursante, como lo solicita y toda vez que no fue preparada la diligencia de remate, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada para el ocho de noviembre del año en curso. En esa virtud, como lo solicita se señala como NUEVA FECHA, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de que cuente con tiempo suficiente para la preparación de la subasta, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto fecha de ocho de agosto del año dos mil diecinueve y demás autos relacionados, y a fin de que cuente con tiempo suficiente para la preparación de la subasta. En consecuencia, GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Por último, como lo solicita, se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, por ministerio de Ley Licenciado JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA, quien autoriza y da fe.

El C. Secretario de Acuerdos “B” por Ministerio de Ley, Lic. José Carlos B. Armenta Pineda.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE AMBAS PUBLICACIONES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERA MEDIAR UN PLAZO NO MENOS DE CINCO DIAS.

7347.-22 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00247, en contra de RUBEN CALVA CORTES expediente número 409/2009, de la Secretaría “A” el C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de fechas tres y veintiocho ambos del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA “A”, DEL LOTE SEIS, MANZANA DOS, SUPERMANZANA SEIS, TIPO “B” GUION UNO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EX HACIENDA TLALMIMILOLPAN FRACCION 6”, UBICADO EN LA FRACCIÓN SEIS DE LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, COMERCIALMENTE DENOMINADO “HACIENDA LOS REYES” con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio designado por el perito de la actora Arquitecto VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo de la cantidad asignada al bien inmueble hipotecado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos.

ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 05 de octubre del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS “A” POR MINISTERIO DE LEY MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Se fijará por DOS VECES, en los Tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico “DIARIO IMAGEN” debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

7348.-22 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente 802/2021, relativo al PRDOCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por EDUARDO BARRERA PINEDA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno dictó auto que admitió a trámite las presentes diligencias de Inmatriculación del bien inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, LOTE UNO (1), MANZANA ONCE (11), COLONIA SAGITARIO SIETE (7), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA CENTRAL, MANZANA ONCE (11), LOTE UNO (1), COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, (SAGITARIO VII), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y por auto de misma fecha, ordenó se publique la misma mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA; hecho lo anterior, una vez que se fije fecha para el desahogo de la prueba testimonial, deberá de notificarse las presentes diligencias de Inmatriculación a los colindantes del bien inmueble proporcionado por el promoverte, así como al Ministerio Público Adscrito.

Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario, tal y como lo dispone el artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a favor del suscrito EDUARDO BARRERA PINEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Central, Lote 1, Manzana 11, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México o también conocido como Avenida Central Manzana 11, Lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez (SAGITARIO VII), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 27.50 metros y colinda con MANZANA 11 LOTE 2, Actualmente es colindante el señor JESUS GONZALEZ GONZALEZ. AL SUR 29.20 metros y colinda ESCUELA ADOLFO RUIS CORTINEZ. AL ORIENTE 12.30 metros y colinda con ZONA FEDERAL. AL PONIENTE 12.30 metros y colinda con AVENIDA CENTRAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

B.- LA INSCRIPCION a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional de Ecatepec, Estado de México, que deberá realizarse en el bien inmueble ubicado en la Avenida Central, Lote 1, Manzana 11, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México o también conocido como Avenida Central Manzana 11, Lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez (SAGITARIO VII), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Relación sucinta de los hechos: 1.- Como lo acredito con el original que se exhibe del contrato de compraventa de fecha catorce (14) de enero del dos mil quince, celebrado entre el señor ESTEBAN SALINAS ESPINDOLA en su carácter de vendedor y el suscrito EDUARDO BARRERA PINEDA, en mi carácter de comprador, adquirí el bien inmueble ubicado en la Avenida Central, Lote 1, Manzana 11, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México o también conocido como Avenida Central Manzana 11, Lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez (SAGITARIO VII), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE 27.50 metros y colinda con MANZANA 11 LOTE 2. Actualmente es colindante el señor JESUS GONZALEZ GONZALEZ. AL SUR 29.20 metros y colinda ESCUELA ADOLFO RUIS CORTINEZ. AL ORIENTE 12.30 metros y colinda con ZONA FEDERAL. AL PONIENTE 12.30 metros y colinda con AVENIDA CENTRAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

2.- Manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble que se describe en el hecho que antecede, lo he estado poseyendo con el carácter de dueño.

3.- Dicho predio se encuentra registrado bajo la clave catastral número 094 03 335 06 00 0000 a nombre del promovente EDUARDO BARRERA PINEDA y al corriente en el pago del impuesto predial con recibo oficial número CE-0054967, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y del Servicio de Agua Potable y Drenaje ante Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec SAPASE y el plano manzanero y de localización del bien inmueble materia del presente juicio.

4.- El bien inmueble en cuestión, NO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, como se desprende del Certificado de No Inscripción de fecha 03 de agosto del 2021, expedido a mi favor por la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

5.- Para acreditar mi posesión ofrezco como testigos a los señores JESUS GONZALEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio en la calle Escorpión Manzana 9, Lote 12, Colonia Sagitario VII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el señor LORENZO TAMAYO YAÑEZ, quien tiene su domicilio en la calle Estado de Colima número 36, Colonia Ejidos de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México y la señora MONICA LEIJA HERNANDEZ con domicilio en calle Cerrada Libra, Manzana 3, Lote 19, Colonia Progreso de la Unión, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

6.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, exhibo la constancia de NO PROPIEDAD EJIDAL, expedida por el Comisariado Ejidal como Presidente LEOPOLDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, Secretario VICENTE PEREZ ORTEGA y Tesorero SERGIO AGUILAR RUIZ, de fecha 05 de marzo del 2021, el inmueble objeto del presente juicio NO FORMA PARTE DE LOS BIENES QUE COMPREDEN EL EJIDO.

7.- Y con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito notifique a los colindantes del lado NORTE al señor JESUS GONZALEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio en la calle Escorpión Manzana 9, Lote 12, Colonia Sagitario VII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En cuanto a la colindancia del SUR es la Escuela Primaria “ADOLFO RUIZ CORTINES” con número registro 15DPR1598B con domicilio es el ubicado en la Calle Piscis sin número, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

7349.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

MARIA IRMA VELAZQUEZ VALLEJO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 70/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado “TEQUITLAL”, se expide el presente edicto para

notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado “TEQUITLAL”, ubicado en la población de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie Norte: 291.60 metros con Tomás Rubio García, Sur: 291.60 metros con Feliciano Hernández Gutiérrez, Oriente: 12.90 metros con carril, Poniente: 12.90 metros con Francisco Ramírez Ugalde, con una superficie de 3,761.64 metros cuadrados aproximadamente, de este distrito judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los Cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de febrero de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7350.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1043/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por MARÍA ELENA BENÍTEZ SÁNCHEZ, respecto de la totalidad del predio denominado “TENEXTEPANCO” el cual se encuentra ubicado en Avenida Rosendo Arnaiz, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintiocho de enero del dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JULIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y/o ANGELINA SÁNCHEZ DE BENITEZ, en su carácter de donadora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 60.75 metros con AVENIDA ROSENDO ARNAIZ y la segunda de 18.50 metros con LILIA BENÍTEZ SÁNCHEZ; AL SUR.- 43.50 metros y linda con CAMINO; AL ORIENTE.- 122.76 metros y linda con JOSÉ JUAN BENÍTEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 62.40 metros y linda con LILIA BENÍTEZ SÁNCHEZ y la segunda de 62.25 metros y linda con LILIA BENÍTEZ SÁNCHEZ. Con una superficie aproximada de 6,450.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

7352.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

C. SILVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1059/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "TEOPANTITLA", ubicado en los llanos de la cabecera municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle Sin número sin nombre en el poblado de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha veinte 20 de junio del año dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. JOAQUÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 10,620.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 88.00 METROS CON CAMINO. AL SUR: EN 92.00 METROS CON CAMINO. AL ORIENTE: 111.00 METROS CON CAMINO Y AL PONIENTE: EN 125.00 METROS CON CAMINO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 17 de noviembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

7353.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JACQUELINNE BELTRAN MORALES, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1051/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "EL MEZQUITE" ubicado AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciocho (18) de junio del año dos mil quince (2015), celebro contrato de compraventa con el señor JOAB SALOMON MORALES CORONEL, con el consentimiento expreso de su señora esposa ALBA ROSA FONSECA SOLANO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietaria ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON BENITA CORONEL RAMIREZ.

AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA BENITO JUAREZ.

AL ORIENTE: 62.54 METROS, COLINDA CON BENITA CORONEL RAMIREZ, ACTUALMENTE ELEAZAR ADRIANA MORALES CORONEL.

AL PONIENTE: 62.54 METROS, COLINDA CON JOB FRANCISCO MORALES CORONEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 625.40 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA……..

Validación: nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

7354.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1266/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LAURA VENTURA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de primera de 23.50 y la segunda 6.15 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 32.15 metros y colinda con MONTE COMUNAL; Al Oriente: en dos líneas de 110.79 metros y 36.31 metros y colinda con MARIA VICTORIA VENTURA PEREZ y Al Poniente: 161.70 metros y colinda con FILIGONIO ROMERO PEREZ, con una superficie de 4,455 metros cuadrados (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7356.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 1346/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA VICTORIA VENTURA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de primera de 6.00 metros y la segunda 42.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL Y CELSO INOCENCIO; Al Sur: 32.15 metros y colinda con MONTE COMUNAL; Al Oriente: en dos líneas la primera de 36.10 metros y la segunda 82.60 metros y colinda con CELSO INOCENCIO Y PORFIRIO CASTRO y Al Poniente: en dos líneas la primera de 36.31 metros y la segunda 110.79 metros y colinda con PATRICIA GLORIA PEREZ SABINA, con una superficie de 3,843 metros cuadrados (tres mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7357.-22 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y RUFINO ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ
TAMBIÉN CONOCIDO COMO RUFINO HERNÁNDEZ PÉREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Primera Instancia De Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1000/2018, promovido por DORIS ROSALBA RÍOS VELÁZQUEZ, promoviendo por propio derecho, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., Y RUFINO ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RUFINO HERNÁNDEZ PÉREZ, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración de USUCAPIÓN a favor de la promovente del bien inmueble denominado COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, UBICADO EN MANZANA 2, LOTE 30, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, ACTUALMENTE SEGÚN LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES SE UBICA CALLE PONIENTE HIDALGO, MANZANA 2, LOTE 30, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie total de 96.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN 06.00 METROS CON CALLE PONIENTE HIDALGO, AL SUR: EN 06.00 METROS CON LOTE 22, AL ESTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 31, AL OESTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 29; B) La cancelación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene hoy la demandada accionante; C) El pago de gastos y costas. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 24 de diciembre de 1989 se celebró contrato de compraventa con el señor RUFINO ARTURO HERNÁNDEZ PÉREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RUFINO HERNÁNDEZ PÉREZ en su carácter de vendedor y por compradora DORIS ROSALBA RÍOS VELÁZQUEZ, respecto del bien inmueble y es que en la fecha referida adquirió el inmueble de buena fe y lo ha poseído en calidad de propietaria siendo causa generadora de la posesión física jurídica y materia del bien inmueble, asimismo a la fecha no se ha perturbado o disputado la posesión del mismo, toda vez que dicho inmueble lo adquirió de buena fe y lo ha poseído de forma pacífica, continúa, pública e ininterrumpidamente y en su carácter de propietaria, por más de veintiocho años. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7358.-22 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 595/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARTIN AURELIO ALDANA CALZADA en contra de ENRIQUE OSCAR XOCONOSTLE WAYE, se anuncia la venta del bien inmueble embargado y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto inmueble ubicado en el CERRADA ISLA BARBADOS NUMERO 05, LOTE 4, MANZANA 31, RESIDENCIAL CHILUCA y CLUB DE GOLF CHILUCA, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real 00181364, fijando como postura legal, la cantidad que cubra la cantidad de $4'230,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MENOS EL 5%, en que habrá de salir a remate en cuarta almoneda la parte alícuota que le corresponde a la ejecutada; debiendo anunciar su venta por medio de edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO del lugar en el que se ubica el inmueble.

NOTIFIQUESE.

Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.

VALIDACION: Audiencia de la cuarta almoneda de remate que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

756-A1.- 22 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - PABLO ALBERTO AVILA JANDETTE, bajo el expediente número 9797/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA ATOCAN ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 11.00 METROS CON MORALES RAMOS EUSTACIA; AL SURESTE: 30.00 METROS CON MORALES RAMOS EUSTACIA; AL SUROESTE: 11.00 METROS CON AVENIDA ATOCAN ORIENTE; AL NOROESTE: 30.00 METROS CON MANCEVO HERNÁNDEZ YOLANDA, CERVANTES RUIZ MARÍA DOLORES, con una superficie de 330 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUMAN.- FIRMA.-RÚBRICA.

757-A1.- 22 y 25 noviembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

MARCO ANTONIO MEDINA TULE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3246/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.00 Metros (Veintidós Metros) COLINDA CON CARMELITA RAMIREZ SANCHEZ; AL SUR.- 22.00 Metros (Veintidós Metros) COLINDA CON RENE PEREZ VIQUEZ; AL ORIENTE.- 07.20 Metros (Siete Metros con Veinte Centímetros) COLINDA CON CERRADA DR. MORA; AL PONIENTE: 07.20 Metros (Siete Metros con Veinte Centímetros) COLINDA CON SUCESORES DE PEDRO TORRES. Con una superficie aproximada de 158.04 Metros Cuadrados (ciento cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros.)

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona, que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha veintinueve de septiembre del años dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

758-A1.- 22 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 3222/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JAVIER GUERRERO SPECIA, respecto del inmueble ubicado en CALLE PEDRO PÉREZ SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 33.40 metros (treinta y tres metros con cuarenta centímetros), colinda con CALLE PEDRO PEREZ; AL SUR 19.70 metros (diecinueve metros con setenta centímetros), colinda con FERNANDO REYES GÓMEZ; AL ORIENTE 54.10 metros (cincuenta y cuatro metros con diez centímetros), colinda con LUIS RETANA CONTRERAS Y PABLO GARITA; AL PONIENTE 51.00 metros (cincuenta y un metros), colinda con BERNARDO MOLINA MIRANDA. Con una superficie de total de 1371.51 metros cuadrados (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

759-A1.- 22 y 25 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S

Exp. 11103/85/2020, DULCE LILIANA HERNANDEZ CASAS, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en CAPULA, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 41.39 metros con Manuel Hernández Peñaloza; Al SUR: no tiene medida por terminar en triangulo; Al ORIENTE: 22.03, 10.69 y 24.01 metros con Luis Hernández; Al PONIENTE: 49.20 metros con un camino; Con una superficie aproximada de 930.98 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 05 de Noviembre de dos mil veintiuno.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

7111.-11, 17 y 22 noviembre.

Exp. 11100/84/2020, ALBERTO JOSE LUIS FLORES RAMIREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO EL CALVARIO, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 13.05 metros con camino al Panteón; Al SUR: 7.10 metros con José Luis Huerta Betanzos; Al ORIENTE: 26.65 metros con Santos Lara; Al PONIENTE: 31.00 metros con José Luis Huerta Betanzos; Con una superficie aproximada de 290.61 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 05 de Noviembre de dos mil veintiuno.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

7111.-11, 17 y 22 noviembre.

Exp. 10805/71/2020 AGUSTIN VILCHIS CRUZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA CARRETERA TEXCALTITLAN-ALMOLOYA DE ALQUISIRAS S/N EN LA DELEGACION DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 58.70 metros con Herederos de Agustín González; AL SUR: 61.70 metros con Eleazar Espinal Castañeda; AL ORIENTE: 30.00 metros con Carretera Texcaltitlán-Almoloya de Alquisiras; AL PONIENTE: 29.65 metros con Agustín González y Florentino Espinal; Con una superficie aproximada de 1,792.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 05 de Noviembre de dos mil Veintiuno.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

7111.-11, 17 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 53755/35/2021, El o la (los) C. MARTHA ALVAREZ ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno CON EL NOMBRE DE “EL CENTRO” ACTUALMENTE ubicado en LA CALLE PROGRESO S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TECOMATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 17.00 METROS COLINDANDO CON EL SR. POMPOSO SALGADO, Al Sur: 17.00 METROS COLINDANDO CON EL SR. PALEMON GOMEZ, Al Oriente: 11.50 METROS COLINDANDO CON CALLE PROGRESO, Al Poniente: 11.50 METROS COLINDANDO CON SR. POMPOSO SALGADO. Superficie Aproximada de: 195.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 29 de OCTUBRE del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

7117.-11, 17 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 53768/39/2021, El o la (los) C. MARIA DEL CARMEN ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.85 CON CAMINO, Al Sur: 10.90 CON CAMINO, Al Oriente: 21.04 EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.12 Y LA SEGUNDA DE 10.92, AMBAS

CON MATILDE ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 21.00 EN DOS LINEAS, 10.50 CON ANDRES Y 10.50 CON JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 229.04 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 29 de OCTUBRE del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

7117.-11, 17 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 53769/40/2021, El o la (los) C. GUADALUPE FRANCO CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.86 CON CAMINO, Al Sur: 06.20 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 20.14 EN DOS LINEAS, 10.07 CON JUAN Y 10.07 CON GABRIEL, AMBOS ROMERO FRANCO, Al Poniente: 19.78 CON MOISES ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 118.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 29 de OCTUBRE del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

7117.-11, 17 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 53750/33/2021, El o la (los) C. REYNA ISABEL CARRILLO TAFOYA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE IXPUCHIAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Noreste: 13.47, 5.31, 5.62, 7.27, 20.67, 27.14, 10.28, 15.23, 7.11, 21.62, 31.06 Y 10.29 MTS. CON LEOPOLDO NÚÑEZ ÁVILA Y BARRANCA, Sur: 56.20 Y 8.69 CON CAMINO A TERRENATE (CALLE TRAZADA DE 7 MTS. DE ANCHO), Noroeste: 15.53, 28.83, 19.49 CON FAUSTINO ROSALES HERNANDEZ, Suroeste: 16.20, 26.56, 8.20, 17.39, 8.87, 23.44 Y 21.46 MTS. CON ARCADIO NUÑEZ ANAYA. Superficie Aproximada de: 7,575 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 29 de OCTUBRE del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

7117.-11, 17 y 22 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 53753/34/2021, El o la (los) C. MINERVA RUFINA CHAVELAS MARURI, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO “LLANO DE LOS PILARES” PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ LOS PILARES, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14.50 METROS COLINDA CON ANASTASIO RODRIGUEZ VIVEROS, Al Sur: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE DE LOS GIGANTES, Al Oriente: 14.40 METROS COLINDA CON ARTURO ORTIZ RUIZ, Al Poniente: 14.80 METROS COLINDA CON ENTRADA PRIVADA DE 4 METROS DE ANCHO. Superficie Aproximada de: 207.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 29 de OCTUBRE del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

7117.-11, 17 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 308391/42/2021, El C. CORTES RODRIGUEZ JAVIER FAUSTINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre INMUEBLE UBICADO EN CALLE PINO SUAREZ NUMERO 1, MANZANA 28, EN COLONIA LOMAS DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE PINO SUAREZ; AL ORIENTE: 17.15 METROS COLINDA CON LOTE 17; AL PONIENTE: 17.15 METROS COLINDA CON LOTE 2; Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de octubre del año

2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7124.-11, 17 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 663825/20/2021, El o la (los) C. JUAN JOSE SOLIS MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INDEPENDENCIA S/N, BARRIO DE SANTA MARIA, SAN PABLO AUTOPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE 23.23 MTS CON GUILLERMO MARTINEZ RODEA. AL SUR 21.40 MTS CON CALLE INDEPENDENCIA. AL ORIENTE 63.00 MTS CON ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL. AL PONIENTE 62.70 MTS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 1,400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de Noviembre del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

7130.-11, 17 y 22 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 111914/21/2020, El C. FERMÍN MERCED MIRELES GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 2a PRIVADA SAN ANTONIO SUR, S/N, SAN ANTONIO Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 M CON CALLE 2a PRIVADA SAN ANTONIO SUR. AL SUR: 12.00 M CON ATENOGENES VALLE. AL ORIENTE: 17.30 CON LEONEL DÍAZ EDUARDO. AL PONIENTE: 17.30 CON JOSÉ ANTONIO MIRELES TORRES. Con una superficie aproximada de: 208.00 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 11 de noviembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

7246.-17, 22 y 25 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 427278/6/21, C. EPIFANIO FUENTES GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE JAZMIN, LOTE 2 DE LA MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO LA CERCA DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE NUMERO 1, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE NUMERO 3, AL ESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE: 8.00 MTS. CON CALLE CERRADA DE JAZMIN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 443328/21/21, C. MANUEL MAXIMO LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 2ª. CERRADA DE LIBERTAD, MANZANA 1, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO "TEPALCANCHILA" COLONIA SANTA CLARA COATITLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL SUR: 12.00 MTS. COLINDA CON ELIA NAVARRO TOXQUI, AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON 2a. CERRADA DE LIBERTAD, AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 443344/22/21, C. YOLANDA DELGADO LECUONA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 20 NUMERO 23 DEL LOTE 10 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 13.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE 20, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLEJON 4. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 132.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 305686/22/2021, La C. MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "BUENAVISTA”, UBICADO EN CALLEJON LIBERTAD, NUMERO DIEZ, INTERIOR DOS, BARRIO DE CHIMALPA, TEPEXPAN ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 11.22 METROS. COLINDA CON SR. HIPOLITO DEL TORO GODINEZ, AL NORTE 2: 22.88 METROS COLINDA CON SRA. MARIA DEL PILAR VALENCIA HERNANDEZ, AL SUR: 34.10 METROS COLINDA CON SRES. LIBRADO DEL TORO VALENCIA, GUILLERMO GARCIA E IRMA GARCIA, AL ORIENTE: 16.00 METROS. COLINDA CON JUANA DE LA CRUZ AMBRIZ; AL PONIENTE 1: 13.00 METROS. COLINDA CON MARIA DEL PILAR VALENCIA HERNANDEZ, AL PONIENTE 2: 3.00 METROS COLINDA CON CALLEJON LIBERTAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 248.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 01 de octubre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307683/32/2021, El C. JORGE GARCIA GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "ATEMAC” UBICADO, EN SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 10.00 METROS. COLINDA CON CATALINO VIDAL, SUR: 10.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CRISOFORO GARCIA, PONIENTE: 14.00 METROS. COLINDA CON EMILIO GARCIA GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 01 de octubre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307691/33/2021, La C. ENRIQUETA SANCHEZ DIEZ DE BONILLA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DEL TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, LOTE DE TERRENO SIN NUMERO CON DOMICILIO EN AVENIDA GENERAL IGNACIO BETETA, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA MAQUIXCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.06 METROS LINDA CON CALLE CERRADA, AL SUR: 15.54 METROS LINDA CON AV. GENERAL IGNACIO BETETA, AL SUR: 3.85 METROS LINDA CON MARCIAL GUTIERREZ MONTERRUBIO, AL ORIENTE: 28.00 METROS. LINDA CON VICENTE GUTIERREZ MONTERRUBIO; AL PONIENTE: 19.03 METROS LINDA CON MARTHA GUTIERREZ MONTERRUBIO. AL PONIENTE: 9.53 METROS LINDA CON MARCIAL GUTIERREZ MONTERRUBIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 462.94 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 04 de noviembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 318913/08/2021, C. ARACELI GOMEZ GUZMAN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CERRADA DEL PESCADOR MANZANA 29, LOTE 41, EN SAN PEDRO ATZOMPA Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 20.00 METROS LINDA CON MARIO ESTEVEZ AYALA, AL ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 20.00 METROS LINDA CON CERRADA DEL PESCADOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 320604/11/2021, C. JOSEFA MENDEZ OLIVA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en: CALLE PRIVADA GRANADA SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "TENOZCALTITLA" EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS Y LINDA CON FELIX ISLAS, AL SUR: 9.20 MTS Y LINDA CON GABRIEL MENDOZA ESTRADA, AL ORIENTE: 15.40 MTS Y LINDA CON FELIX RAMOS Y PRIVADA DE GRANADA S/N, AL PONIENTE: 15.40 MTS Y LINDA CON INES SOTO DE ISLAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 321315/12/2021, C. TOLENTINO MARTINEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 12, DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXAXTLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS LINDA CON AYDE CRUZ RODRIGUEZ, AL SUR: 22.50 METROS LINDA CON ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA BARCENAS, AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 166.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 321316/13/2021, C. AYDE CRUZ RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 13, DE LA CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXAXTLA", EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 27.63 METROS LINDA CON DAVID LAGUNA SOSA, AL SUR: 25.00 METROS LINDA CON TOLENTINO MARTINEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 184.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 322285/14/2021, C. JUAN MORA LARIOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TLALPEXCO", UBICADO EN CALLE MOZOYUCA, SIN NUMERO DEL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.15 MTRS. LINDA CON LAZARO BARRERA RAMIREZ, AL SUR: 18.45 MTRS. LINDA CON JUAN MORA SOLANO, AL ORIENTE: 10.30 MTRS. LINDA CON

LAZARO BARRERA RAMIREZ, AL PONIENTE: 10.00 MTRS. LINDA CON CALLE MOZOYUCA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.82 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 320236/09/2021, C. TRINIDAD SANTIAGO RAMOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE UBICADO EN CDA. SIN NOMBRE S/N DEL PUEBLO DE SAN JEROMINO XONACAHUACAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.50 MTRS. LINDA CON FABIOLA MATA MENDEZ, AL SUR: 21.00 MTRS. LINDA CON JOEL MADRID RIVERO, AL ORIENTE: 16.00 MTRS. LINDA CON SUCESION DE JUAN MADRID FERNANDEZ, AL PONIENTE: 16.00 MTRS. LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 340.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,054**, Volumen **368** Ordinario, firmada con fecha **tres** de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Marcela Gonzalez Martinez**, que otorgó la señora **Juana Martinez Angeles**, en su carácter de PRESUNTA HEREDERA, en virtud de ser mayor de edad y de que no existe conflicto de interés, solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán, Estado de México a 03 de noviembre de 2021.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

7037.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

OCTUBRE 18, 2021.

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA,** de fecha **TRES** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ADRIÁN MEJÍA LANDEROS**, que otorgan las señoras **EDITH MEJÍA MEDRANO, GLENDA OLIVIA MEJÍA MEDRANO** y el señor **ADRIÁN MEJÍA MEDRANO**, en su carácter de presuntos Herederos, todos representados por el señor **SERVANDO GARCÍA VIEYRA,** manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

7038.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

OCTUBRE 27, 2021

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO** Volumen **NOVECIENTOS CINCO,** de fecha **VEINTISIETE** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **LORENZO ALLENDE JIMÉNEZ**, que otorgaron las señoras **MARIA LILIANA, GRACIELA y MARIA GUADALUPE** todas de apellidos **ALLENDE NICOLÁS** en su carácter de Herederas Universales y la primera en su carácter de Albacea**,** manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

7041.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE OCTUBRE DE 2021.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **104,232 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS),** de fecha **20 (veinte) de octubre de 2021,** otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ROBERTO DE JESÚS CABALLERO DE LA MORA,** a solicitud de los señores **JESSICA, JOSÉ ROBERTO, NANCY PAOLA** todos de apellidos **CABALLERO LOPEZ** y la señora **MARÍA CONCEPCIÓN DIEGA OLIVA LOPEZ ARRIAGA,** quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos y fue nombrado también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7044.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE OCTUBRE DE 2021.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **104,239 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE),** de fecha **20 (veinte) de octubre de 2021,** otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FEDERICO ESCOBEDO SUAREZ,** a solicitud de la señora **MARANATHA VALENCIA TORAN,** quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos y fue nombrado también como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7045.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 161 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "**M. en D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA,** Notaria Publica N°.161.- San Mateo Atenco, Estado de México.- Estados Unidos Mexicanos".

En lo dispuesto al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público que por instrumento número **2,101, DOS MIL CIENTO UNO** de fecha 03 tres de julio del 2021 dos mil veintiuno, pasado ante la Fe de Suscrita Notaria, la señora **MARIA DE LOS ANGELES URIBE TAPIA,** y los señores **EDGAR, PEDRO** y **JUDIT** de apellidos **CENTENO URIBE**, iniciaron el tramite notarial de **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO CENTENO Y LEON (QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR MARIO CENTENO LEON)**, acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión manifestando que el último domicilio del autor de la sucesión fue el ubicado en la **CALLE SEGUNDA PRIVADA DE ACÓNITOS, NÚMERO 737 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55710 CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ**. Y que no conocían de la existencia de persona alguna diversa de la esposa y de los hijos del autor de la sucesión, con derecho a heredar y en su mismo grado o en uno preferente, por lo que la señora **MARIA DE LOS ANGELES URIBE TAPIA,** y los señores **EDGAR, PEDRO** y **JUDIT** de apellidos **CENTENO URIBE,** aceptan la herencia en su carácter de únicos y universales herederos.

LA NOTARIA PUBLICA 161.

M. EN D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA.- RÚBRICA.

7068.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **once mil seiscientos veintinueve** (11,629) del volumen **seiscientos diez** (610), de fecha **cuatro** (04) de **noviembre** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **RAÚL OLIVERA ARAUJO**, a petición de **CARMEN PEÑA MORENO** (quien declara usar indistintamente el nombre de **CARMEN PEÑA DE OLIVERA**) en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y de **RAÚL OLIVERA PEÑA**, **YAZMÍN OLIVERA PEÑA** y **CARMEN OLIVERA PEÑA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **CARMEN PEÑA MORENO** (quien declara usar indistintamente el nombre de **CARMEN PEÑA DE OLIVERA**) y de **RAÚL OLIVERA PEÑA**, **YAZMÍN OLIVERA PEÑA** y **CARMEN OLIVERA PEÑA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 04 de noviembre del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7074.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"121,225"**, del Volumen 2,175 de fecha 15 de octubre del año 2021, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HILARIO MORALES JONGUITUD**, para cuyo efecto comparece ante mí, la señora **ANITA LEÓN BRISEÑO,** en su carácter de cónyuge supérstite y de presunta heredera de dicha sucesión**.** En dicha escritura fueron

exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de matrimonio, documentos con los que la compareciente acredito el matrimonio con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

115-B1.-9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,475** firmada con fecha 28 de octubre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO ALEJO RAMOS SANCHEZ**, que otorgaron los señores **MARIA DEL CARMEN ROSAS RAMIREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIANA** y **MARIO** ambos de apellidos **RAMOS ROSAS**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de octubre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

677-A1.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,483** firmada con fecha 29 de octubre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE ALEMAN SOLORIO**, que otorgo, la señora **CAROLINA JUANA ACEVES LABASTIDA**, en su carácter de cónyuge supérstite, como presunta heredera de la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de octubre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

678-A1.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por escritura pública número 43,823, volumen 1,223, de fecha 27 de mayo del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **JORGE GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y **MARTHA FATIMA GONZÁLEZ MEDINA**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS CARLOS GONZÁLEZ MEDINA,** sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de octubre del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

679-A1.- 9 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En la Escritura **14,801** del Volumen **488** Ordinario, de fecha **19** de **octubre** de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores **LETICIA AGUILAR LÓPEZ, MARCO ANTONIO CONTRERAS AGUILAR, CYNTHIA ITZEL CONTRERAS AGUILAR y JOSÉ EDUARDO CONTRERAS AGUILAR** iniciaron **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **EDUARDO UBALDO CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien en vida también utilizó el nombre de EDUARDO CONTRERAS HERNÁNDEZ, quien fuera su cónyuge y padre respectivamente, presentando el acta de defunción del autor de la herencia y los documentos del Registro Civil que acreditan su entroncamiento.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 19 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO
NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

7078.- 10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **14547 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE)**, volumen **334 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el señor **SANTOS VELASCO ANTELE** inicio el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARINA EDITH CRUZ SORIANO**, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera el señor **SANTOS VELASCO ANTELE ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**; y **EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de Octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7090.- 10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento dieciocho mil ochenta y cuatro, volumen seiscientos ochenta y cinco, de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor IGNACIO AMIGON RIOS, a solicitud de los señores ALBERTO DE JESUS AMIGON MENDEZ, ROSA MARIA AMIGON MENDEZ y MARIA DEL CARMEN AMIGON MENDEZ, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

29 de Octubre del 2021.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7104.- 10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,193 de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO MELGAR ALLENDE,** a solicitud de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MELGAR GARDUÑO,** quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DE JESÚS GARDUÑO VILLEGAS,** así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MELGAR GARDUÑO.**

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de Octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

683-A1.-10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,186 de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RICARDO ANDRADE LÓPEZ,** a solicitud de los señores **OLGA GARCÍA PUENTE, MARÍA DEL ROCÍO ANDRADE GARCÍA, ÁNGEL EMILIO ANDRADE GARCÍA y RICARDO ANDRADE GARCÍA,** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **OLGA GARCÍA PUENTE,** así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARÍA DEL ROCÍO ANDRADE GARCÍA, ÁNGEL EMILIO ANDRADE GARCÍA y RICARDO ANDRADE GARCÍA.**

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de Octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

684-A1.-10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,597 de fecha 14 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEÓN TORRES Y ALPIZAR,** a solicitud de los señores **GLORIA TORRES Y ALPIZAR, ENRIQUE TORRES Y ALPIZAR, ESTELA TORRES ALPIZAR, MARIO TORRES ALPIZAR, RUBÉN NABOR TORRES ALPIZAR, ROGELIO TORRES ALPIZAR, SALVADOR MANUEL TORRES ALPIZAR** y **PATRICIA TORRES ALPIZAR,** como parientes en segundo grado colateral, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y copias certificadas de las actas de nacimiento de los interesados, que acreditan el entroncamiento familiar como parientes en segundo grado colateral de la línea paterna y materna de los señores **GLORIA TORRES Y ALPIZAR, ENRIQUE TORRES Y ALPIZAR, ESTELA TORRES ALPIZAR, MARIO TORRES ALPIZAR, RUBÉN NABOR TORRES ALPIZAR, ROGELIO TORRES ALPIZAR, SALVADOR MANUEL TORRES ALPIZAR** y **PATRICIA TORRES ALPIZAR,** así como copias certificadas de las actas de defunción de los padres del autor de la sucesión señores **JOSÉ TORRES MARTÍNEZ** y **MANUELA ALPIZAR CRUZ.**

Tlalnepantla, México, a 15 de octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

685-A1.-10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,906, de fecha 03 de Agosto del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBINO SALVADOR RAMALES ZARATE**, a solicitud de las señoras **LIDIA ROSA Y SOFÍA, AMBAS DE APELLIDOS RAMALES ZARATE**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en segundo grado colateral de las señoras **LIDIA ROSA Y SOFÍA, AMBAS DE APELLIDOS RAMALES ZARATE**.

Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

686-A1.-10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

--------- Que por **Escritura Pública** No. **60,135,** de fecha **15** de **Octubre** del **2021,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jacobo Soto Ramírez y también conocido como Jacobo Soto,** que otorgaron la señora **Rosa María Iturbe Valencia,** en su carácter de **cónyuge supérstite;** los señores **Jacobo y Laura Teresita,** de apellidos **Soto Iturbe** y la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Blanca Rosa Soto Iturbe,** representada en ese acto, por el señor **Jacobo Ibarra Soto,** en su carácter de **hijos,** como **"Únicos y Universales Herederos",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 5 de Noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

693-A1.-10 y 22 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 30 de septiembre de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"85,061",** volumen **"1761",** de fecha **"10 de septiembre de 2021",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE MUÑOZ MERCADO, que otorga la señorita MARTHA LUZ MUÑOZ ARISTIZABAL, como descendiente directa del de cujus, en su carácter de posible heredera,** en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella.** Acreditando la muerte del señor **JORGE MUÑOZ MERCADO,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7332.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de septiembre de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"85,079",** volumen **"1769",** de fecha **"17 de septiembre de 2021",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ÁNGEL GUZMÁN LÓPEZ, que otorgan los señores MIGUEL ÁNGEL, CLAUDIA Y ENRIQUE este último por sí y en representación de EDUARDO Todos de apellidos GUZMÁN LOZA y la señora MARÍA LOZA SÁNCHEZ los cuatro primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos,** en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos. A**creditando la muerte del señor **ÁNGEL GUZMÁN LÓPEZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7333.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 17 de agosto de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"84,953",** volumen **"1763",** de fecha **"13 de agosto de 2021",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN CATALINA JUÁREZ PACHECO, que otorgan los señores ABEL**

ANTONIO, GUILLERMO JORGE Y JULIO CÉSAR Todos de apellidos RAMÍREZ JUÁREZ como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos. A**creditando la muerte de la señora **CONCEPCIÓN CATALINA JUÁREZ PACHECO,** con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7334.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 49,187, de fecha 09 de noviembre del año 2021, otorgada ante mí, los señores GABRIEL DEL SAGRADO CORAZÓN PIANA PALAZUELOS y CARLOS PIO PIANA PALAZUELOS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE CARLOS PIANA PALAZUELOS), reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia dejada a su favor en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MÓNICA MARÍA DE FÁTIMA PIANA PALAZUELOS; así mismo los referidos señores GABRIEL DEL SAGRADO CORAZÓN PIANA PALAZUELOS y CARLOS PIO PIANA PALAZUELOS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE CARLOS PIANA PALAZUELOS), aceptaron el cargo de albaceas en la referida sucesión; protestaron el fiel y legal desempeño de su cargo, obligándose a formular el inventario y avalúo de la referida sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 10 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

7335.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 49,189, de fecha 10 de noviembre del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA AGUILERA AGUILERA.

Los señores ARMANDO ALFONSO GORRAEZ AGUILERA y JOSE MANUEL GORRAEZ AGUILERA, este último representado por el primero, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

Los señores ARMANDO ALFONSO GORRAEZ AGUILERA y JOSE MANUEL GORRAEZ AGUILERA, este último representado por el primero, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptan el cargo de albaceas mancomunados, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestaron que en su oportunidad formularan el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 12 de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

7336.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 68,672, volumen 2,082, de fecha 9 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA TRINIDAD CRUZ VELÁZQUEZ,** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** la señora **DELIA SIRENIA MARTÍNEZ CRUZ**, en su carácter de **LEGATARIA** y los señores **DELFINO MARTÍNEZ SALGADO, ÁNGEL ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ** y **WALDO CLEMENT RIVAS,** quienes **REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CARLOTA CLEMENT RIVAS, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de noviembre de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

7351.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **70,203** del Volumen Ordinario 1873 del Protocolo a mi cargo, con fecha ocho de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARMANDO SÁNCHEZ LUNA,** por la señora SANDRA GABRIELA BASTIDA PORTILLO, en su carácter de cónyuge superstite, y como presunta heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 8 de Noviembre de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

7355.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **once mil seiscientos cincuenta y seis** (11,656) del volumen **seiscientos once** (611), de fecha **diez** (10) de **noviembre** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **CELSA DOLORES GUIDO RODRÍGUEZ**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **RAÚL MONTERO RAMÍREZ** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE,** y de **MONTSERRAT MONTERO GUIDO** y **GRECIA MONTERO GUIDO** en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** de la autora de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

b) Que **RAÚL MONTERO RAMÍREZ, MONTSERRAT MONTERO GUIDO** y **GRECIA MONTERO GUIDO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **CELSA DOLORES GUIDO RODRÍGUEZ.**

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado, respectivamente, en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 10 de noviembre del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7360.-22 noviembre y 2 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 17 de noviembre de 2021.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL,** titular de la notaría pública número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 9826,** de fecha **16 de noviembre de 2021**, ante mí, **se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes** del de cujus, señor **ALFREDO CID ESQUIVEL,** quien tuvo su último domicilio en Circuito de los Maestros, número ocho, Colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de la señora **MARÍA LUISA ROMANA ESQUIVEL PASTRANA,** en su calidad de madre del autor de la sucesión y presunta heredera en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

7361.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

San Felipe del Progreso, México, 11 de noviembre de 2021.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **9810 del Volumen 170** del protocolo a mi cargo de fecha **10 de noviembre de 2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **MARIO BOLÍVAR BASILIO**, quien tuvo su último domicilio conocido en Dolores Hidalgo, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de **JULIANA SÁNCHEZ ESQUIVEL, MARIO BOLÍVAR SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL BOLÍVAR SÁNCHEZ, CITLALI BOLÍVAR SÁNCHEZ Y ALBERTO BOLÍVAR SÁNCHEZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos del autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

7362.-22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **73,633** del volumen **1411** de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EUFROSINA VARELA REYES,** que otorgaron los señores **FERNANDO FRANCISCO ESTRADA VAZQUEZ, JOSE GREGORIO ROJAS VARELA, CHRISTIAN IVAN, FERNANDO Y PABLO DIEGO** ambos de apellidos **ESTRADA VARELA,** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autora de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio y nacimiento; así como el acta de defunción de la de cujus **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **JOSÉ GREGORIO ROJAS VARELA, CHRISTIAN IVAN, FERNANDO Y PABLO DIEGO de apellidos ESTRADA VARELA;** por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

125-B1.-22 noviembre y 2 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 40,923, de fecha 05 de noviembre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **MA. TERESA CRUZ JAVIER,** que otorgaron los señores **ALEJANDRA ARACELI RIVERA CRUZ** y **GUSTAVO RIVERA CRUZ,** en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

760-A1.- 22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México.

Por escritura número quince mil trescientos diez de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA INTESTAMENTARIA** a bienes del finado señor RODOLFO AGUAYO NORIEGA, habiendo comparecido los señores **MARIA DEL CARMEN GOMEZ LIRA** y **RODOLFO**, **JAQUELINE, ISELA** y **MARIA JANETTE,** todos de apellidos **AGUAYO GOMEZ**, la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y los segundos en su carácter de descendientes en línea recta y como presuntos herederos del autor de la sucesión, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete días hábiles en la “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 47 DEL ESTADO DE MEXICO.

761-A1.- 22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 40,933, de fecha 10 de noviembre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **MARÍA TRINIDAD ARÉVALO MONSALVO,** a solicitud del señor **VICTOR MANUEL BERNAL AREVALO,** en su carácter de hijo de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

762-A1.- 22 noviembre y 1 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **15,136**, volumen **576**, de fecha **05 de noviembre del año 2021**, otorgado ante mi fe, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO MUÑOZ SERRANO**, a solicitud de los señores **LUZ MARÍA OLMOS ESTÉVEZ, FRANCISCO MUÑOZ OLMOS, JOSÉ MUÑOZ OLMOS** y **GUILLERMO MUÑOZ OLMOS,** la primera de los nombrados su carácter de cónyuge supérstite y los tres últimos como presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

763-A1.- 22 noviembre y 2 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,727 del volumen número 1897 de fecha 4 de noviembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSA VILLAGÓMEZ AGUILAR (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de ROSA VILLAGÓMEZ) que otorgaron las señoras MARÍA MAGDALENA LOMAN VILLAGÓMEZ y ALMA ROSA LOMAN VILLAGÓMEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; y además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción de las actas de nacimiento, con las que acredita el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 8 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

764-A1.- 22 noviembre y 2 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 78,754 del volumen número 1,894 de fecha 05 de noviembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ MAURO ZARAGOZA ROJAS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JOSÉ MAURO ZARAGOZA), a solicitud de la señora LAURA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA en su carácter de cónyuge supérstite y señores JOSÉ OMAR ZARAGOZA DÍAZ DE LEÓN, VIANNEY ZARAGOZA DÍAZ DE LEÓN y EDGAR ZARAGOZA DÍAZ DE LEÓN, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 08 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

765-A1.- 22 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, EL C. ROBERTO ENRIQUE LEON GARCÍA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 31, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 31 DE OCTUBRE DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO 22, DE LA MANZANA XIII (TRECE ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “COLONIA MAGISTERIAL VISTA BELLA”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DEL AHORRO NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

7135.-11, 17 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. PEDRO MEDINA MAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1253, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1662/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 17, MANZANA 9, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 7.00 MTS. CON AVENIDA VALLE DEL DON.
AL SUR: EN 7.00 MTS. CON LOTE 12.
AL ORIENTE: EN 18.445 MTS. CON LOTE 18.
AL PONIENTE: EN 18.445 MTS. CON LOTE 16.
SUPERFICIE DE: 129.12 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de noviembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

119-B1.-11, 17 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GILBERTO LEYVA MONROY**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2767 DEL VOLUMEN 96 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2010, EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL QUE INTERVINO COMO PARTE VENDEDORA LOS SEÑORES ARMANDO NURICUMBO RAMIREZ, ROCIO NURICUMBO RAMIREZ Y JORGE NURICUMBO RAMIREZ, ESTE ÚLTIMO POR SI Y EN CARÁCTER DE APODERADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA PAULINA YOLANDA CHAGOLLA VARGAS, Y POR OTRA PARTE EN CALIDAD DE COMPRADORA LA SEÑORA GLORIA LUCIA PLATA ALFARO, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO “TEPEZINGO”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CIENTO CUARENTA METROS, LINDA CON AMADO GIL; AL SUR EN CIENTO CUARENTA METROS, LINDA CON CAMINO Y FEDERICO SORIANO, HOY TOMAS LÓPEZ; AL ORIENTE EN SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON MANUEL GONZÁLEZ, HOY MIGUEL BARRERA; AL PONIENTE EN SETENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LINDA CON AMADO GIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

700-A1.-11, 17 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **26 DE OCTUBRE DE 2021**, LA C. ALMA VERONICA RESENDIZ HURTADO, LA C. ALMA VERONICA RESENDIZ HURTADO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BEIENES DE EDUARDO RESENDIZ CAMACHO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2694, DEL VOLUMEN 1033, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 12 DE FEBRERO DE 1991, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO 302 DEL EDIFIO 11, LOTE 4, MANZANA 16, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 11, DEL FRACCIONAMIENTO HOGARES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, VIVIENDA TIPO PL-20 CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: SUPERFICIE DE 61.82 M2, CONSTA DE 3 RECAMARAS, ESTANCIA, COMEDOR, BAÑO, COCINA Y PATIO DE SERVICIO, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SW EN 1.33 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y CUBO DE ESCALERA; EN 6.08 M CON DEPARTAMENTO 304 Y EN 1.62 M CON VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL NW EN 2.75 M CON FACHADA LATERAL A VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL REGÍMEN Y EN 5.91 CON FACHADA LATERAL A VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL NE EN 2.03 CON FACHADA PRINCIPAL A VACÍO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 7.00 M. CON FACHADA PRINCIPAL A VACÍO AL ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SE EN 4.14 M CON VACIO AL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 2.75 M. CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y CUBO DE ESCALERA Y EN 1.77 M. CON DEPARTAMENTO 301. ABAJO CON DEPARTAMENTO 202 ARRIBA CON DEPARTAMENTO 402. FACTOR DEL INDIVISOS AL RÉGIMEN: 5.00 % Y FACTOR DE INDIVISOS AL CONJUNTO HABITACIONAL: 2.5015 %, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EDUARDO RESENDIZ CAMACHO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

701-A1.-11, 17 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de septiembre de 2021.

Que en fecha 28 de septiembre de 2021, la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario público número 33 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 14, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera,**- - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 5, de la Manzana 9, de la Calle Valle de Jilotepec número 5, del Fraccionamiento "EL MIRADOR", en el pueblo de Santa María Nativitas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 195.00 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - - al NORTE, en 19.50 metros con lote "E";.- - - - al SUR, en 19.50 metros con lote 4; - - - al ESTE, en 10.00 metros con Valle de Jilotepec; - - - - y al OESTE, en 10.00 metros con el lote 27; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

7233.-17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de agosto de 2021.

Que en fecha 25 de agosto de 2021, la señora María Flor Lilia Chávez Presa, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de la finada Maria Concepción Presa Diez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 213, volumen 28, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - -respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno de la manzana 49, lote 24, ubicado en la Colonia Pueblo de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - - con superficie de 194.34 m2;- - - - con los siguientes linderos: - - - - al NORTE, en 15.15 mts, con continuación Cipreses;- - - - Al SUR, en 20.51 mts, con lote número 23;- - - - al ORIENTE, en 10.00 mts, con Lote 25; - - - - - y al PONIENTE, en 5.00 mts, con Calzada Cipreses dos; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

738-A1.- 17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. HUGO SERGIO MAYEN MARTINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIAR **04600,** SOLICITA LA REPOSICION DEL ASIENTO NUMERO 105 A FOJAS 114 F DEL LIBRO IV SECCION I DENOMINADO "TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1945, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 10,666, VOLUMEN 127 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1945, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALVARO ISLA NUMERO 63 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORITA MARIA CORDERO Y LOS SEÑORES GUILLERMO Y FELIPE CORDERO; Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MELITON MONROY LOPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, TEPUJACO, DENOMINADA "SANTA ANA LA BOLSA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 99.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A TEPOJACO; AL SUR: 102.70 METROS Y COLINDA CON EL MISMO TERRENO; AL ORIENTE: 152.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE GONZALEZ; AL PONIENTE: 73.30 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO NOLASCO. DICHO TERRENO TIENE ADICIONADO UN TRIANGULO QUE MIDE POR UN LADO 46.00 METROS, POR OTRO MIDE 36.00 METROS Y POR OTRO 20.00 METROS Y YA QUEDA INCLUIDO EN LA SUPERFICIE TOTAL. CON UNA SUPERFICIE DE: 12,659 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION" POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

7249.-17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL C. JESÚS DIAZ ALBA, en su carácter de propietario, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 873, DEL VOLUMEN 1677, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 26 DE MARZO DE 2007, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO CIENTO CUATRO, DEL EDIFICIO B DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 29, DE LA CALLE PASEO DE LOS ÁRBOLES, CONSTRUIDO EN EL LOTE TRES, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), INCLUYENDO LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS TREINTA Y TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO, DENOMINADO VALLE DEL TENAYO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 57.60 M2 CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ORIENTE, TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CON DEPARTAMENTO CIENTO TRES Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CON CUBO DE LUZ.---- AL NOR-PONIENTE, OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CON VESTÍBULO Y ESCALERA DEL EDIFICIO.----- AL SUR ORIENTE, EN SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CON LOTE DOS Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CUBO DE LUZ.- AL SUR-PONIENTE SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CON FACHADA DEL EDIFICIO.- ARRIBA CON DEPARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO.- ABAJO CON DEPARTAMENTO CUATRO.----------CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA SUPERFICIE: DOCE METROS CUADRADOS.- AL NOR-ORIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO TREINTA Y DOS.- AL NOR-PONIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CON BANDA MEDIANERA.- AL SUR-ORIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTIOCHO.- AL SUR-PONIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTIOCHO.-------- CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA Y UNO.- SUPERFICIE: 12 METROS CUADRADOS AL NOR ORIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIETNO TREINTA Y TRES.- AL NOR-PONIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTINUEVE; AL SUR ORIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMEINTO TREINTA Y UNO; AL SUR-PONIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTIOCHO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JESÚS DIAZ DE ALBA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

739-A1.- 17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. GUADALUPE ORTIZ MERCADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 1596/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DE CASANUEVA” FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 22, MANZANA 4-C UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 16.16 MTS. CON LOTE 23.
AL SO: 16.16 M CON LOTE 21.
AL SE: 8.00 M CON LOTE 31.
AL NO: 8.00 M CON AV. PTO. MARQUEZ.
SUPERFICIE: 129.28 M2.

Y en atención a ello se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

7359.-22, 25 y 30 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2021.

EN FECHA **04 DE ABRIL DE 2021**, LA C. VALERIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 20 DE ABRIL DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 23, DE LA MANZANA “F”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DENOMINADOS “SAN ANTONIO” Y “MARÍA LUISA” AMBOS UBICADOS EN EL PUEBLO DE LA LOMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y FORMADOS POR LA AGRUPACION DE LOS PREDIOS DENOMINADO EL NARANJO, SAN ANTONIO XALPA, EL MEMBRILLO, LA HUERTA, SAUZ O MARIA LUISA, XAHUENTO, EL MEMBRILLO, EL TORO, SITIO DE CASA, ORILLA DEL RIO Y SITIO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE, EN 10.00 MTS. CON EL LOTE 4, SUR, EN LA MISMA MEDIDA, LA CALLE DE LA HUERTA; ORIENTE EN 15.00 MTS. CON EL LOTE 22 Y AL PONIENTE EN LA MISMA DIMENSIÓN, CON EL LOTE 24, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “SAN ANTONIO”, SOCIEDAD ANONIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

766-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

EXPEDIENTE: 159/PRA/4/2020
OFICIO NÚM: 22200002000003S-AR-265/2021
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 3 de noviembre del 2021.

C. JUAN ÁNGEL CRUZ PÉREZ
Ex SUPERVISOR DE NOTARÍAS
EN EL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones XIV y XVIII, 38 Bis fracción XIX y 38 Ter fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones III, XV, XXI, 4 fracción II, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116 fracción II, 119, 193 fracciones I, II y III, y 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 9 fracción VIII, 10 primer y tercer párrafo, 115, 119, 120 fracción II, 121, 122, 123 y 194 fracción II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 párrafo II, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8 fracción II inciso d), 35, 36, 40 fracciones I, II, III, VII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el cuatro de febrero del dos mil veintiuno; **por vía de notificación**, hago de su conocimiento que en fecha **diez de septiembre del dos mil veinte**, la Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo mediante el cual **se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se le señala como presunto responsable en la comisión de falta administrativa no grave**, consistente en el **incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, al infringir lo dispuesto en los artículos 7 directriz I, 33 y 34 fracción III, en relación con los artículos 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al omitir presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de conclusión del encargo; integrándose el expediente cuyo número de trámite se encuentra debidamente citado al rubro en el que se ordenó emplazarle a efecto de que compareciera de manera personal a la celebración de la audiencia inicial en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que inicialmente se señalaron las once horas del día veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Sin embargo derivado que en los diversos domicilios de los que esta autoridad administrativa se allegó, no fue posible localizarle por los motivos descritos en las razones de notificación correspondientes, en fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno se emitió acuerdo en el que se ordenó emplazarle mediante edictos, a efecto de que comparezca de manera personal a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, señalada a las **ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, **en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en la Calle Instituto Literario Número 510, Segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México.**

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 179 fracciones I, II y III y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en este acto y en cumplimiento al acuerdo en mención, **se pone a su disposición el expediente de responsabilidad administrativa al rubro indicado** en el que se encuentra el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constante de cuatro fojas; del **acuerdo por el que se admite**, constante de dos fojas, acuerdo de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno a través del que se **señaló la fecha para que tenga verificativo la audiencia inicial**, señalada en el párrafo que antecede, así como **las constancias del expediente de investigación OIC/INVESTIGACIÓN/SJDH/DSP/028/2020**, y las **pruebas que aportó la Autoridad Investigadora** para sustentar dicho Informe; expediente que podrá consultar, y del cual se cuenta con copias certificadas a efecto de que le sean entregadas previa identificación, en días hábiles en un horario de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, en la oficina que ocupa esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual se encuentra ubicada **en la Calle Instituto Literario Número 510, Segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México.**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía, en la audiencia misma en la cual deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Tratándose de documentos que se encuentren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; así como el de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; asimismo no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, deberá señalar el día de la audiencia inicial, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio Estatal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracción III del Código Adjetivo de la materia.

Finalmente, se le comunica que los datos personales que proporcione en este expediente, quedan protegidos en términos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del dos mil dieciséis; así como los artículos 3 fracción I, 6, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el treinta de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. VIVIANA DOMÍNGUEZ FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-RÚBRICA.

7325.-22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2040-FP-A2018.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. GONZALO ÁVILA CORDERO, Administrador Único y/o demás representantes legales de la empresa denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2040-FP-A2018, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación de aulas, rehabilitación de piso en plaza cívica, en el Jardín de Niños "Tzic Tzic (Flor)", ubicado en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/840/2021, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2040-FP-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/008/2021, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 14:45 horas del día jueves veinticinco de noviembre del año 2021, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México, además de que de acuerdo a lo señalado por el Servicio Postal Mexicano, en el seguimiento al número de guía MA106994223MX, no se pudo notificar oficio por cambio de domicilio de destinatario, ignorando la ubicación actual de su domicilio.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

7327.-22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2041-FP-A2018
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, 155, 158 de su respectivo Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. GONZALO AVILA CORDERO, Administrador Único y/o demás representantes legales de la contratista denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2041-FP-A2018, el cual tiene por objeto la Rehabilitación general del Plantel y Barda Perimetral en la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", ubicada en Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, México; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la Resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio en el territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de los estrados ubicados en sitio abierto en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición la copia del oficio No. 210C1501030000S/841/2021, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-2041-FP-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número IMIFE/UAJeIG/RC/014/2021, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, ubicado en Santiago Tepatlaxco, Municipio de Naucalpan, México, a las 12:45 (doce horas con cuarenta y cinco minutos) del día jueves 25 (veinticinco) de Noviembre de 2021, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de su publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa contratista denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones, se encuentra fuera del territorio del Estado de México, además de que de acuerdo a lo señalado por el Servicio Postal Mexicano; en el seguimiento al número de guía MA106994223MX, no se pudo notificar el oficio por cambio de domicilio de destinatario, ignorando la ubicación actual de su domicilio.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

7327.-22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2031-FP-A2018.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se notifica al C. GONZALO ÁVILA CORDERO, Administrador Único y/o demás representantes legales de la empresa denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2031-FP-A2018, el cual tiene por objeto la Rehabilitación general y obra exterior, en la Escuela Primaria "Pioneros del Corporativismo", ubicada en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto por las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA, del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en el domicilio antes referido. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio número 210C1501030000S/839/2021, mismo que contiene el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2031-FP-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/015/2021, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto en mención, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 11:00 (once) horas del día 25 (veinticinco) de noviembre de 2021, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del territorio del Estado de México.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

7327.-22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

Asunto: Se comunica el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2042-FP-A2018.
Contratante: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por sus siglas (IMIFE)
Contratista: GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interno del mismo Instituto, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 158 de su Reglamento; 25 fracción II, 28 fracción III, 30 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se le notifica al C. GONZALO ÁVILA CORDERO, Administrador Único, y/o demás representantes legales de la empresa denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2042-FP-A2018, el cual tiene por objeto la "Rehabilitación de edificios, en la Escuela primaria "Profr. Rodolfo Sánchez García", ubicada en Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan, México"; razón por la cual, se le solicita sirva comparecer en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en el inmueble ubicado en Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente, a efecto de otorgarle el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia, lo anterior derivado del presunto incumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del contrato referido anteriormente. Apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia y por precluído su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a sus intereses y derecho convenga, emitiéndose en consecuencia, la resolución que en derecho proceda. Asimismo, es importante que señale domicilio dentro del territorio del Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun tratándose de citaciones y resoluciones que puedan ser impugnados del asunto que nos ocupa, se realizarán por medio de estrados ubicados en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. De la misma manera, se le informa que se encuentra a su disposición, el oficio No. 210C1501030000S/842/2021, mismo que contiene el Acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-2042-FP-A2018, el cual obra agregado en el expediente con número de referencia IMIFE/UAJIG/RC/010/2021, disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Por último, se le solicita sirva acudir al sitio de los trabajos, a las 16:20 horas del día jueves veinticinco de noviembre del año 2021, a lo cual, este Instituto, mediante los servidores públicos facultados, procederá a instrumentar el acta circunstanciada correspondiente, con la finalidad de tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, la misma se llevará a cabo aún sin su comparecencia. Este edicto se publicará por una sola vez y surtirá efectos desde el día hábil posterior al de la publicación; la presente notificación se realiza por edictos, toda vez que el domicilio proporcionado por la empresa denominada GRUPO MUÑAVI, S.A. DE C.V., para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera del Estado de México, además de que de acuerdo a lo señalado por el Servicio Postal Mexicano, en el seguimiento al número de guía MA106994223MX, no se pudo notificar oficio por cambio de domicilio de destinatario, ignorando la ubicación actual de su domicilio.

Lic. Miguel Ángel García Alarcón.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.-Rúbrica.

7327.-22 noviembre.